

El Gobierno Local de Policía de Caracas: Innovación liberal y tradición de Antiguo Régimen (1810-1814)¹

*The local police government of Caracas:
Liberal innovation and tradition of the old regime (1810-1814)*

Recibido: 20/11/2021 Aprobado: 16/03/2022

Robinson Meza
Universidad de Los Andes
robinzonm@hotmail.com

Resumen: Es un estudio sobre cómo, durante el inicio de la emancipación en Venezuela, se transformó al Cabildo de Caracas, instaurando una nueva institución bajo el título de Tribunal de Policía. Se explica la incidencia en ello de las innovaciones del municipio surgido de la revolución francesa y de una concepción de Policía como instrumento de los funcionarios locales para el gobierno de la ciudad. Se hace énfasis en: la importancia de la supresión del ejercicio de Justicia, la anulación de representación política a la institución y el acceso a los cargos por elección. Además, se explica la persistencia de las antiguas prerrogativas en un contexto de guerra.

Palabras Claves: Gobierno Local, Municipio, Tribunal de Policía, Caracas, Independencia

¹ Este artículo fue elaborado con motivo de la designación, a su autor, el 15 de mayo 2019, como miembro correspondiente en el Estado Mérida por la Academia Nacional de la Historia. En este sentido, se cumple un requisito y se honra un compromiso.

Abstract: It is a study on how, during the beginning of emancipation in Venezuelan, the Town Council of Caracas was transformed, establishing a new institution under the title of Police Court. The incidence of the innovations of the municipality arising from the french revolution and a conception of the police as an instrument of local officials for the government of the city is explained. Emphasis is placed on: the importance of the suppression of the exercise of Justice, the annulment of political representation to the institution and access to positions by election. In addition, the persistence of the old prerogatives in context of ward is explained.

Key words: Local government, town council, Police Court, Caracas, Independence

Introducción

La Junta Suprema de Caracas, conformada el 19 de abril de 1810, dictó cinco días después de esa fecha, una de sus primeras disposiciones de importancia, en cuanto a administración territorial e institucional, estableciendo el nuevo Gobierno de Venezuela. Para el tema municipal, sólo hizo referencia a Caracas, con la constitución de un Tribunal de Policía, al cual le señaló facultades en abastos (pesos, medidas, precios y provisión), conservación del fluido vacuno y manejo de las rentas de propios y arbitrios. También se indicó su composición: un juez de policía, doce diputados del abasto y un síndico procurador. Además, con independencia y sin tener relación con el Tribunal de Policía, se estipuló para el conocimiento de Justicia, civil y criminal, dos corregidores, uno para las causas que conocía el gobernador con su teniente y las del juzgado de bienes de difuntos, el otro para las causas que llevaban los alcaldes ordinarios y el juez provincial.²

² “Bando de la Junta Suprema de Caracas”. Caracas, 25 de abril de 1810. En *Textos oficiales*

Con ello, se asistió al desmontaje de la naturaleza tradicional del Municipio castellano implantado en América, base de la formación de la sociedad colonial. No se le dio ningún tratamiento especial, como el de “Ilustre”, el más común para los Cabildos. Se le escindió la administración de Justicia, al eliminarse los cargos de alcaldes ordinarios, un ámbito importante de ascendencia, influencia y vinculación con el conjunto de la población, esto, a su vez, significó pérdida de jurisdicción sobre los amplios términos del distrito capitular. Se le ciñó sólo al gobierno económico, en consecuencia, supuestamente, no incidiría en esferas de la política, particularmente en lo referente a la representación de los intereses de la ciudad. Se avizoraba, además, el fin de la naturaleza hereditaria y venal de los cargos, que permitió a la élite poder e independencia de actuación. Sin lugar a duda, se trataba de una institución nueva.

Es insoslayable preguntarse: Qué sucedió con el Cabildo de Caracas, el cual se había configurado como el de mayor importancia en la provincia de Venezuela por su condición de capitalidad, recursos y dominio de la élite. Qué significado tuvo la innovación en el Tribunal de Policía, organismo desconocido en el territorio. Bajo cuáles aspectos jurídicos se orientó tal transformación. Por qué se le limitó tan abruptamente el ejercicio jurisdiccional y político por quienes formaban mayoritariamente la Junta Suprema y habían pertenecido, apenas hacía pocos días, a ese cuerpo local. Por qué la incidencia de la medida se refirió sólo a Caracas. Se trató de la misma institución con disminución de sus facultades o se asistió a la recepción temprana de postulados constituyentes de un orden diferente del régimen municipal. Cuál fue su actuación, se restringió únicamente a lo administrativo económico, previsto en la disposición de la Junta, o encontró reacomodo para asumir los asuntos e intereses políticos.

de la Primera República de Venezuela. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1983, vol. I, pp. 112-116.

Esas interrogantes, y otras que pudiesen formularse, no se plantearon por los contemporáneos en sus textos políticos o jurídicos. Circunstancia de difícil explicación debido a que, si durante la colonia se pugnó tanto en la defensa de facultades y autonomía capitular, se reformase intempestivamente sobre la misma y no hubiese reflexiones sobre el tema. Tampoco las realizó la historiografía posterior, para la cual el proceso histórico del Cabildo de Caracas en pro de los intereses de las elites locales explicaba, en parte, su actuación política del 19 de abril de 1810, éste era su punto fijo y único de llegada, no se avanzó más allá de esa idea, pareciera que el momento más descollante del Municipio también lo es el del inicio de su declive y por tanto de poca atención historiográfica.³

No puede señalarse la falta de fuentes, puesto que prácticamente toda la documentación se publicó entre 1971 y 1976. Ésta, informa del gobierno de la ciudad, la incorporación de sus funcionarios, el pensamiento sobre el alcance y limitaciones del nuevo ordenamiento local, así como su desempeño en los asuntos político-militares planteados a comienzos de la emancipación.⁴

Ante ello, se hace necesario evidenciar lo insuficiente de lo expuesto en la historiografía. La misma ha señalado que se trataba de una

³ Robinzon Meza: “Historiografía municipal y las conmemoraciones de la emancipación venezolana 1910-2010”, en Jorge Bracho, Jean Carlos Brizuela y José Antonio Olivar (coordinadores): *La opción republicana en el marco de las independencias. Ideas, política e historiografía, 1797-1830*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, Universidad Metropolitana, 2012, pp. 249-273.

⁴ Entre 1971 y 1976, se publicaron, en tres volúmenes, las Actas del Cabildo de Caracas de la primera etapa del proceso de independencia, de 1810 a 1814, tanto las que correspondían al nuevo gobierno como a las monárquicas, los datos de edición de cada uno son los que siguen: *Actas del Cabildo de Caracas 1810-1811*. Caracas, Concejo Municipal del Distrito Federal, 1971; *Actas del Cabildo de Caracas 1812-1814*. Caracas, Concejo Municipal del Distrito Federal, 1972 y *Actas del Cabildo de Caracas (Monárquicas) 1810, 1812-1814*. Caracas, Concejo Municipal del Distrito Federal, 1976. Cada vez que citemos la documentación nos referiremos de manera abreviada al título, con indicación de la fecha del acta, el volumen y las páginas.

institución formada a raíz del compromiso que le tocó al Cabildo de Caracas en la reasunción de la soberanía y la formación de la Junta Suprema Defensora de los Derechos de Fernando VII, con importantes facultades y responsabilidades e incorporación a ella de los capitulares, tocaba constituir entonces un organismo sustitutivo que se encargase de los asuntos domésticos. También es posible que la Junta asumiera que no podían tener representación política, en el mismo contorno urbano, dos instituciones tan relevantes.

De nuestra parte, argumentamos que se trató de un pensamiento nuevo del gobierno local, con tempranas incidencias del liberalismo francés. Así, la institución municipal, solo debía dedicarse a los asuntos propios derivados de las necesidades de cada comunidad, sin administración de Justicia y sin participación en los asuntos del Estado.

También, consideramos que deben tenerse presentes las reformas que la monarquía hispánica procuró hacer del Municipio desde la segunda mitad del siglo XVIII, a fin de que pudiera dedicarse efectivamente al abastecimiento de la ciudad y al buen orden de policía, cuestiones que en Caracas apenas se podían mostrar resultados.

Sin justicia ni representación

Elías Acosta, en 1850, fue de los primeros que se preocupó en Venezuela por los asuntos de doctrina e historia municipal, con la traducción y publicación del texto de Henrion Pansey *Del poder municipal*, en el cual se pretendió comparar la institución francesa con la venezolana y agregó, además, una pequeña reseña histórica. En cuanto al Tribunal de Policía señalaba: "...convertido el Ayuntamiento en Junta Suprema...se ocupó luego de organizar de un modo diverso todos los ramos de la administración pública; y como los miembros del Cabildo se habían elevado a un rango tan superior a las funciones de su primitiva institución, creó con el nombre de Juzgado de Policía un cuerpo

que sirviese las dependencias del servicio municipal”.⁵ La nota escueta, es casi invariablemente lo único que se había referenciado en algún manual de historia patria y se continuará anotando en lo sucesivo.

Es de extrañar que en ese estudio de Elías Acosta sobre un tratadista principal del Derecho Municipal francés, Henrion Pansey, y de su detallada obra,⁶ no se percibiese relaciones con el caso venezolano del Tribunal de Policía. Se trataba de instituciones que, si bien están muy lejos de asimilarse, mostraban rasgos comunes de ruptura con el predominio corporativo propio del Antiguo Régimen. No puede objetarse el hecho de variadas denominaciones para el órgano del gobierno local, pues el Tribunal de Policía ejerció como sustituto del Cabildo tradicional.

Caracas enfrentó transformaciones administrativas, sin mediación de justificaciones ni argumentaciones teóricas o jurídicas, que demuestran el conocimiento de realidades y discusiones sobre las nuevas orientaciones del régimen local. La separación entre asuntos de Justicia y de Gobierno implicaba un acto de modernidad, en la cual las funciones judiciales ya no serían la expresión de una potestad jurisdiccional de un órgano corporativo como el Cabildo, sino la delegación por un poder superior a un juez, seguramente, con pretensión de constitución de una institución particular con tendencia a la especialización.⁷

5 M. Henrion de Pansey: *Del poder Municipal. Obra traducida al castellano de la cuarta edición en francés por el Dr. Elías Acosta y que contiene sólo los títulos generales y más importantes de esta para conformarla con las instituciones y leyes del Régimen municipal en la República. Contiene también 1. una reseña histórica de los municipios tanto en el gobierno colonial como desde que se independizó Venezuela 2. algunas notas que ponen al corriente la doctrina del autor con la legislación patria.* Caracas, Imprenta de F. Antonio Álvarez, 1850, p. 111.

6 Javier García Fernández: “Henrion de Pansey, municipalista doctrinario”, en *Revista de Estudios Políticos*, nueva época, 68 (Madrid, abril-junio, 1990), pp. 321-341, disponible en <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/16597repne068322.pdf>

7 Los puntos de quiebre en los que se percibe cómo la Justicia es separada de la administración del Gobierno, tiene una literatura amplia, aquí hemos usado: Antonio Manuel Hespanha:

Se suplantó, con ello, la usanza hispánica en la cual la gestión de la ciudad, concebida como República, la llevaba el Cabildo bajo la condición de instancia garante de los ámbitos fundamentales del ejercicio de la administración local y resguardo de los intereses del vecindario, confluían allí, para la preservación del orden y buen gobierno, de manera indivisible, los regidores para el régimen económico y los alcaldes en la aplicación de justicia.⁸

Así el Cabildo de Caracas de cuerpo político se había convertido,

“Justiça e administraçao entre Antigo Regime e a Revoluçao”, en *Hispania entre derechos propios y derechos nacionales*. Madrid, Giuffré Editore, 1990, vol. I, pp. 135-204; Luca Mannori: “Justicia y administración entre antiguo y nuevo régimen”, en *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, 15 (Madrid, 2007), pp. 125-146, disponible en <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/6110>; Carlos Garriga: “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, en *ISTOR. Revista de Historia Internacional*, 16 (México, marzo, 2004), pp. 13-44, disponible en http://www.istor.cide.edu/archivos/num_16/dossier1.pdf; Francisco Javier Díaz González y José Manuel Calderón Ortega: “La administración municipal de justicia en la España del siglo XIX” en *Revista de Estudios Histórico-jurídicos*, 35 (Valparaíso, noviembre, 2013), pp. 295-345, disponible en <http://www.rehj.cl/index.php/rehj/article/view/635/598> y Marta Lorente Saniña: “División de poderes y contenciosos de la administración. Una breve historia comparada”, en Carlos Antonio Garriga Acosta: *Historia y constitución: Trayectos del constitucionalismo hispánico*. México, Centro de Investigación y Docencia Económica, 2010, pp. 307-345, una versión disponible en https://www.fcjuridicoeuropeo.org/wp-content/uploads/file/jornada22/1_MARTA%20LORENTE.pdf

⁸ La importancia de la aplicación de Justicia en lugares concretos desde funcionarios e instituciones locales, en momentos de transición, que aquí nos interesa, puede verse en: Carlos Agüero: *Castigar y perdonar cuando conviene a la República. La justicia penal en Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008; Romina Zamora: “Dinámicas de Antiguo Régimen: el gobierno de la República de San Miguel de Tucumán a fines del siglo XVIII”, en *Colonial Latin American Historical Review*, vol. 17 N^o 2 (Albuquerque, spring, 2008), pp. 163-188, disponible en <https://digitalrepository.unm.edu/clahr/vol17/iss2/3/> y Darío Barrera: “Del gobierno de los jueces a la desjudicialización del gobierno. Desenredos en la trenza de la cultura jurisdiccional en el Río de La Plata (Santa Fe, 1780-1860)”, en Alejandro Agüero, A. Sleiman y Rafael Diego Fernández de Soto (Coordinadores): *Jurisdicciones, soberanías, administraciones: configuración de los espacios políticos en la construcción de los estados nacionales en Iberoamérica*. Córdoba-México, Editorial de la Universidad Nacional de Córdoba-El Colegio de México, 2018, pp. 371-406, disponible en https://www.researchgate.net/publication/330887792_Del_gobierno_de_los_jueces_a_la_desjudicializacion_del_gobierno_Desenredos_en_la_trenza_de_la_cultura_jurisdiccional_en_el_Rio_de_la_Plata_Santa_Fe_1780-1860

entonces, en un ente solo de administración con las nuevas incidencias del liberalismo, pero también con ejercicio de potestades tradicionales en los ámbitos que conceptualmente correspondían a la policía, los que desde mediados del siglo XVIII estaban muy vinculados a la buena convivencia, la regulación de actividades económicas y la garantía del orden.⁹

Como es conocido la idea del poder municipal moderno francés derivó de la Asamblea Constituyente, específicamente del decreto del 14 de diciembre de 1789, que circunscribió su acción exclusivamente a los asuntos particulares de la comunidad. Las constituciones posteriores dispusieron que los gobiernos locales no tendrían carácter de representación. Establecida la separación de poderes gubernativos y judiciales, tampoco les correspondería el ejercicio de la Justicia, concibiéndose, fundamentalmente, como institución que gestionaría el patrimonio local para actuar en materias de orden, propiedad, salubridad, urbanismo.¹⁰

Otras características, derivadas de la legislación posterior, que se han destacado de ese poder, son: 1) generalización de las municipa-

⁹ Romina Zamora ha realizado incursiones valiosas para entender el tema en el ámbito del virreinato de la Plata: “Sobre la función de policía y el orden económico en San Miguel de Tucumán a fines del siglo XVIII. De presuntos delincuentes, acaparadores y monopolistas”, en *Revista Historia y Memoria*, 8 (Bogotá, enero-junio, 2014), pp. 175-207, disponible en https://revistas.uptc.edu.co/index.php/historia_memoria/article/view/4444/3768 y “Jurisdicción económica, policía económica, economía política. La función de policía y las justicias menores en el virreinato del Río de La Plata”, en Dario Barrera (Dir): *Justicias situadas: El virreinato rioplatense y la república Argentina (1776-1864)*. La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 2018, pp. 47-71, disponible en https://www.academia.edu/35751217/JUSTICIAS_SITUADAS

¹⁰ Valoraciones generales pueden verse en: José Luis Carro Fernández-Valmayor: “El debate sobre la autonomía municipal”, en *Revista de Administración Pública*, 147 (Madrid, septiembre-diciembre, 1998), pp. 59-95, disponible en <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/241971998147059.pdf> y Eduardo García de Enterría, “Turgot y los orígenes del municipalismo moderno”, en *Revista de Administración Pública*, 33 (Madrid, septiembre-diciembre, 1960), pp. 79-110, disponible en <http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revistaselectronicas?IDR=1&IDN=33&IDA=22141>

lidades, al no concebirseles como un privilegio concedido a determinadas zonas sino que se extiende a todo el territorio, adquiriendo un carácter necesario, por esto se establecen en cada unidad territorial, multiplicándose extraordinariamente las mismas; 2) uniformidad de instituciones locales con independencia de dimensiones territoriales y otras peculiaridades anteriores de los concejos; 3) régimen electivo de sus miembros con exclusión de todo elemento corporativo; 4) restricción de funciones a la gestión de los intereses de las comunidades y otras que pudiese delegarles el Estado central; 5) actuación de los alcaldes como agentes del gobierno central y 6) tutela del Estado como garante del interés general, pudiendo censurar actuaciones locales o suspender algunos agentes. Este sistema de la revolución francesa, se ha señalado, incidió de manera importante en la constitución de los Estados modernos, bien reproduciéndose sustancialmente o bien yuxtaponiéndose a las estructuras preexistentes con resultados diversos. En el caso que nos ocupa, pueden observarse algunos elementos de esto último.¹¹

Historiadores y juristas, que han prestado atención a la influencia del Derecho norteamericano y francés en la construcción inicial del Estado republicano venezolano, especialmente con detenimiento en las constituciones federal y provinciales, aclaran que el Municipio empezó a ser transformado, sustituyendo al de arraigo medieval con fueros y privilegios.

Ellos advierten que en Venezuela no se generalizó el principio de un instituto por cada comunidad, al persistir la gran jurisdicción territorial de la mayoría de los Municipios, que incluían a numerosas poblaciones bajo su jurisdicción. Ni tampoco se desarrolló la noción de tute-

11 Luciano Vandelli: “El modelo administrativo municipal y provincial: orígenes, fundamentos, perspectivas”, en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 2 (Madrid, enero-abril, 1989), pp. 181-194, disponible en <http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/fondo-historico?IDR=15&IDN=1228&IDA=35289>

la del Estado, por implantarse la autonomía municipal, inexistente en el modelo europeo napoleónico. Pero que sí comenzó: “...un proceso de aproximaciones sucesivas, a diseñar una organización territorial propia, de menor ámbito territorial para las ciudades, de orden administrativo, de la cual se fueron eliminando las antiguas funciones judiciales que pasaron a un poder judicial independiente. Los alcaldes así pasaron de ser jueces a ser administradores de las ciudades con poderes de policía”.¹²

No considera, sin embargo, la bibliografía dedicada al tema, al gobierno local de policía en Caracas, bajo el título de Tribunal o Municipalidad, como institución receptora, para su organización, de una u otra manera y tempranamente, de algunos fundamentos del liberalismo en la materia, que actuó durante las dos primeras repúblicas.

Además de lo señalado, sobre el reordenamiento del poder local francés, con experiencias importantes en España, -apreciables en el Estatuto de Bayona de 1808, las discusiones en las Cortes de Cádiz y posteriormente en la Constitución de 1812, y de sus incidencias progresivas en el desmontaje que lo caracterizó en el Antiguo Régimen-¹³

12 La exposición de mayor acuciosidad ha sido expuesta en varios estudios de Allan Brewer Carías, como resumen puede verse: “Las primeras manifestaciones del constitucionalismo en las tierras americanas: las constituciones provinciales y nacionales de Venezuela y la Nueva Granada en 1811-1812, como fórmula de convivencia democrática civilizada”, en José Guillermo Vallarta Plata (Coord.): *1812-2012. Constitución de Cádiz. Libertades. Independencia*. Guadalajara, Instituto Iberoamericano de Derecho Local y Municipal, Organización Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal, Gobierno Municipal, 2012, pp. 297-392.

13 Sin pretensión de exhaustividad, pues la bibliografía es realmente numerosa, hemos usado: Javier García Fernández: “El municipio y la provincia en la constitución de 1812”, en *Revista de Derecho Político*, 83 (Madrid, enero-abril, 2012), pp. 439-472, disponible en <http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/9192/8785>; Enrique Orduña Rebollo: “El Municipio Constitucional en la España de 1812”, en *Revista de Derecho Político*, 83 (Madrid, enero-abril, 2012), pp. 400-437, disponible en <http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/9191/8784>; Ana Cristina Pérez Rodríguez: “La búsqueda de los orígenes de la administración municipal: de la Edad Media al Liberalismo”, en *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica (REALA)*, nueva época, 1 (Madrid, enero-

consideramos que puede reflexionarse sobre otros aspectos conocidos por los contemporáneos en la transformación del Estado y del Municipio en Europa, España y América.

Sobre esto último es de recordar que, desde la segunda mitad del siglo XVIII, se implantaron las reformas sobre abastos, representación de los vecinos y preocupación por la seguridad. Aspectos que contribuyeron a puntualizar sobre la importancia de la policía como instrumento gestor en la felicidad y buen vivir de los vecinos en las ciudades. No afirmamos que se trató de influencias directas, sino de realidades y contextos conocidas por los juristas y políticos de Caracas en 1810 que, ante la ausencia de argumentaciones o motivaciones de la disposición por la que se erigió el Tribunal de Policía, nos obligan a la búsqueda de posibles explicaciones.

Un cargo, una facultad y una realidad, hacen necesario tener presente las reformas del Municipio en España, para la segunda mitad del siglo XVIII, que permiten pensar en explicaciones sobre la nueva administración local en Caracas. Nos referimos al Auto Acordado del 5 de mayo de 1766 que estableció los diputados del común y los síndicos personeros, los cuales se reglamentaron por la Instrucción del 26 de junio de ese año y otra legislación posterior; por las funciones a las que estaban destinados y, por su condición de elegibles, significaron una importante transformación del gobierno local.¹⁴

El cargo, diputado del común, ya observamos que el título de los

junio, 2014), pp. 55-69, disponible en <https://revistasonline.inap.es/index.php/REALA/article/view/10139/10583> y Manuel Chust Calero: “El poder municipal, vértice de la revolución gaditana”, en Izusqun Álvarez Cuartero y Julio Sánchez Gómez (Eds): *Visiones y revisiones de la independencia americana: La Constitución de Cádiz y las constituciones iberoamericanas*. Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2007, pp. 109-131.

¹⁴ Estudio general, de referencia imprescindible, es: Javier Guillamón: *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1980.

miembros del Tribunal de Policía es de diputados, lo cual en principio no implicaría novedades importantes por ser de uso habitual tal denominación en la administración. Por ejemplo, cuando se destinaba a funcionarios locales para ejercer actividades propias de los Ayuntamientos, es decir se le autorizaba para un fin concreto. Pero es de tener en cuenta cómo ahora los diputados del común, electos por el vecindario, trastocaban la tradición del regidor, representante de los estratos más influyentes y reservado a los miembros prominentes de la sociedad. No es que se rompiese totalmente con el poder de la elite, pero ahora no se accedía al destino capitular por sustento del derecho del linaje o de la mentalidad señorial, ambas garantías del tutelaje sobre la sociedad. Los nuevos diputados de Caracas rompían con la tradición del regidor.¹⁵

La facultad, entender de los abastos y todo lo relacionado a los mismos, vimos como en la disposición de la Junta Suprema es la que en específico se asigna al Tribunal de Policía y que este instituto siempre consideró como de su principal importancia. Además, esto le permitió aducir que, al tratarse de una necesidad fundamental, ello le conectaba directamente con la población e implicaba consentimiento para representarle.

La realidad, es que para el caso de Hispanoamérica se ha concluido que no hubo intención de implantar estos diputados populares,¹⁶

¹⁵ Romina Zamora ha ejemplificado la importancia de revisitar estos temas con uso de metodología novedosa y relectura de las fuentes, ver: “El vecindario y los oficios de gobierno en San Miguel de Tucumán en la segunda mitad del siglo XVIII”, en *Revista de Historia del Derecho*, 35 (Buenos Aires, 2007), pp. 457-477, disponible en <http://inhide.com.ar/portfollio/revista-de-historia-del-derecho-no-35-ano-2007/> y “La economía y su proyección para el justo gobierno de la República: San Miguel de Tucumán durante el siglo XVIII”, en *Revista de Historia del Derecho*, 44 (Buenos Aires, julio-diciembre, 2012), pp. 201-214, disponible en <http://www.scielo.org.ar/pdf/rhd/n44/n44a09.pdf>

¹⁶ Javier Guillamón: “América y las reformas peninsulares del régimen local en la segunda mitad del siglo XVIII”, en *Hispanoamérica hacia 1776*. Madrid, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1980, pp. 43-56.

aunque algunos especialistas señalan la necesidad de investigar más el asunto.¹⁷ En nuestro caso hemos constatado la instauración de Diputaciones del Común en La Guaira y Puerto Cabello, a finales del siglo XVIII y que llegaron a ejercer como Municipalidad.¹⁸

Conocer la nueva institución caraqueña requiere, además de lo señalado sobre principios administrativos de la revolución francesa y reformas municipales en España durante el siglo XVIII, aproximaciones a la policía como concepto.¹⁹

La noción de policía es de larga tradición en el contexto europeo. Desde mediados del siglo XVIII y hasta principios del XIX, alcanzará su sistematización fundamental, abarcando un tránsito de incorporación progresiva de significados, desde el buen manejo de las cosas menudas de la ciudad y la atención al comercio, hasta la preservación del orden y la seguridad.²⁰ El *Diccionario de Autoridades*, referente clásico, distingue tres acepciones: buen orden en las ciudades, de acuerdo

17 Jochen Meissner: “La introducción de los regidores honorarios en el Cabildo de la ciudad de México”, en *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1977, t. III, pp. 261-272.

18 Robinzon Meza: “Los orígenes municipales de La Guaira y Puerto Cabello: Introducción en Venezuela de las Diputaciones del Común (1781-1821)”, en *Historiográfica*, 1 (Mérida, julio-diciembre de 1999), pp. 91-104.

19 Alejandro Nieto: “Algunas precisiones sobre el concepto de policía”, en *Revista de Administración Pública*, 81 (Madrid, septiembre-diciembre, 1976), pp. 35-75 disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1098617> y Hélène L’Heuillet: “Genealogía de la policía”, en Diego Galeano y Gregorio Kaminsky (Coordinadores) *Mirada de uniforme. Historia y crítica de la razón policial*. Buenos Aires, Teseo, Universidad Nacional, 2011, pp. 213-254, disponible en <http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revistaselectronicas?IDR=1&IDN=81&IDA=22949>

20 Pablo Sánchez León: “Ordenar la civilización: semántica del concepto de policía en los orígenes de la Ilustración Española”, en *Política y Sociedad*, vol. 42 Nº. 3 (Madrid, 2005), pp. 139-156, disponible en <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/POSO0505330139A> y Francois Godicheau: “Orígenes del concepto de orden público en España: su nacimiento en un marco jurisdiccional”, en *Ariadna Histórica. Lenguajes, conceptos, metáforas*, 2 (Biskaia, 2013), pp. 107-130, disponible en <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-01613149/document>

con las leyes y ordenanzas; cortesía, buena crianza y urbanidad en el trato y costumbres; vigilancia por el buen aseo y limpieza.²¹ En el último cuarto del siglo XVIII, en uno de los cuatro ámbitos de la administración de la Monarquía, como lo es el Gobierno, este incorpora la policía, especialmente a partir de creación de las Intendencias, se advierte una pluralidad de referentes de acción: comercio, costumbres, seguridad, urbanismo y salubridad.

Así, la policía es gestión de la ciudad, por ello la participación de las instituciones locales, entre otras del Cabildo, que dictan por ejemplo bandos y ordenanzas. En síntesis, se trata del recto arreglo del gobierno emanado de las instituciones locales y al que debía ajustarse la comunidad.²² A partir de las reformas borbónicas, en lo que respecta a la división de las ciudades en cuarteles e implementación de los alcaldes de barrio, se nota el mayor interés por la seguridad,²³ lo cual se consolida con las influencias de la revolución francesa, preocupada en este tema especialmente por la vigilancia y control público.²⁴

Entonces, para algunos funcionarios y tratadistas, españoles y ame-

21 Real Academia Española: *Diccionario de Autoridades*. Edición facsímil. Madrid, Editorial Gredos, 1990, v. II, pp. 311-312.

22 Jesús Vallejo Fernández de la Reguera: “Concepción de policía”, en Marta Lorente Sariñena: *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes*. Madrid, Consejo del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial, 2008, pp. 116-144, disponible en https://www.academia.edu/2208167/Concepci%C3%B3n_de_la_polic%C3%ADa

23 Aunque es un tema de amplio tratamiento, para el virreinato de La Plata se ha sistematizado con mayor precisión el asunto de la importancia de las justicias menores, tanto urbanas como rurales, puede verse a Dario Barriera: “Y en el principio fue la justicia. Los alcaldes de barrio: una visibilización de un desenredo en la cultura jurisdiccional (de justicia a “policía” y nuevamente a justicia (1772-1861)”, en Dario Barriera (Dir.): *Op. cit.*, pp. 129-162.

24 Diego Pulido Esteva: “Policía: del buen gobierno a la seguridad, 1750-1850”, en *Historia Mexicana*, LX:3 (México, enero-marzo, 2011), pp. 1595-1642, disponible en <https://historia-mexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/326/303> y Miguel Malagón Pinzón: “La ciencia de la policía y el derecho administrativo”, en *Estudios Socio Jurídicos*, v. 6 No 1 (Bogotá, junio de 2004), pp.174-210, disponible en <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/viewFile/281/229>

ricanos, de la segunda mitad del siglo XVIII, estaba anunciada la caducidad del modelo de gobierno municipal. Su ineludible transformación giraba alrededor de una concepción de policía,²⁵ que respondiese a las necesidades y carencias de la ciudad. Es decir, especie de instrumento de los Ayuntamientos para la organización del espacio urbano e influencia en el buen desarrollo de la cotidianidad, llevar control sobre los habitantes y garantizar la salubridad y la seguridad.²⁶ Pero también se adoptó la concepción de nuevos funcionarios especializados, como agentes para el cometido de los asuntos locales con conocimiento de los temas económicos.²⁷ No se dejaba de lado el eficiente manejo de los recursos municipales, sobre los que la Monarquía buscó una reorganización para su mejor recaudación e inversión.²⁸

25 Sobre tratadistas, para el caso español, véase: Carmen García Monerrís y Encarna García Monerrís: “Civilidad y Buen Gobierno: la policía en el siglo XVIII”, en *Saitibi*, 58 (Valencia, 2008), pp. 393-422, disponible en <https://ojs.uv.es/index.php/saitabi/article/view/6246/6003>. De los tratadistas, con incidencia en México, véase: Hira De Gortari Rabiela: “La ciudad de México de finales del siglo XVIII. Un diagnóstico desde la ciencia de la policía”, en *Historia Contemporánea*, 24 (Bizkaia, País Vasco, 2002), pp. 115-135, disponible en <https://www.ehu.es/ojs/index.php/HC/article/view/5960/5640>

26 Sobre aplicación de medidas concretas: Regina Hernández Franyutti: “Historia y significado de la palabra policía en el quehacer político de la ciudad de México. Siglos XVI-XIX”, en *ULÚA, Revista de Historia, Sociedad y Cultura*, 5 (Xalapa, Veracruz, enero-junio, 2005), pp. 9-33, disponible en <https://cdigital.uv.mx/bitstream/handle/123456789/8990/ulua5pag9-34.pdf?sequence=3&isAllowed=y> y Graciela Favelukes: “Para el mejor orden y policía de la ciudad. Reformas borbónicas y gobierno urbano en Buenos Aires”, en *Seminario Crítica*, (Buenos Aires, septiembre, 2007), pp. 1-16, disponible en <http://www.iaa.fadu.uba.ar/publicaciones/critica/0158.pdf>

27 Vale la pena tener en cuenta las reflexiones sobre la necesidad de transformación del gobierno capitular de José Agustín Ibañez de la Rentería: “Sobre el gobierno municipal”, en *Discursos que Don Joseph Agustín Ibañez de la Rentería presentó a la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País en sus Juntas Generales de 1780*, 81 y 83. Madrid, 1790, pp. 173-253, disponible en https://liburutegibiltegi.bizkaia.eus/bitstream/handle/20.500.11938/74516/b11075569_i11173865.pdf?sequence=1&isAllowed=y

28 Son varios los estudios para Cabildos específicos. Un tratamiento genérico y muy orientador para el caso de Nueva España es el de Jorge Silva Riquer: *La reforma fiscal de los Ayuntamientos novispanos. (1765-1812)*. Madrid, Barcelona, Buenos Aires, Sao Paulo, Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos, Universidad de Alcalá, Universidad

Mucho de lo planteado, tal vez, se quiso para Caracas, donde seguramente se discutió, desde 1810, sobre el fin de la cultura de gobierno jurisdiccional, el liberalismo y las novedades administrativas.

Nos interesa puntualizar que el Gobierno local de policía tuvo dos momentos. El primero, corresponde al período del 24 de abril de 1810 hasta el 3 de agosto de 1812, con el establecimiento del Tribunal de Policía, por disposición de la Junta Suprema. Como ya señalamos, rigió durante la conocida historiográficamente como Primera República, advertimos que en ocasiones se designa al acto de la reunión como Cabildo y al instituto como Municipalidad. Es de tener en cuenta que, igualmente, es la época de la sanción de las primeras constituciones provinciales en Venezuela las cuales, dentro de un proyecto federal, formularon, con escasa vigencia y poca aplicación, variados órdenes municipales, que nos ayuda a entender las nuevas concepciones, con alguna incidencia de la administración francesa. Podemos resumir como características: elección de cargos; necesidad de mayor implantación de municipalidades en el territorio; supresión de potestades políticas, y restricción de atribuciones a la policía. Cabe resaltar que en todas se preservó el ejercicio jurisdiccional a los alcaldes o al Cabildo en pleno.²⁹

El segundo, corresponde al período del 10 de agosto de 1813 hasta el 6 de julio de 1814. Se trató de la Municipalidad, para Caracas, que se mandó a **formar por Simón Bolívar**. Aunque no se intituló de Tribunal de Policía, persistió la denominación en funcionarios, facultades y organización. Estuvo bajo la dirección de un juez de policía (en la mayoría de las reuniones privó el título de presidente municipal) y los miembros que la conformaron bajo la figura de municipales. Se cambió, como se evidencia, parcialmente, la terminología, pero no el espíritu de la función, puesto que se persistió en la designación de corre-

Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Marcial Pons, 2015.

²⁹ *Las constituciones provinciales*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1959.

gidores para los asuntos de Justicia, ajenos al Cabildo, y la restricción de las facultades municipales sólo a asuntos administrativos, con lo cual se constata continuidad de pensamiento en el ejercicio del gobierno local. Conciérne su gestión, durante lo designado tradicionalmente como Segunda República, es la época de la realidad militar, limitante del desempeño de las instituciones locales.

Suplantado, como hemos explicado, el sistema venal de acceso a los cargos, tanto en el Tribunal de Policía como en la Municipalidad, se experimentaron diversos regímenes, que dan cuenta de dos modalidades para la conformación de la institución: en circunstancias especiales, políticas, militares o socioeconómicas, privó la designación por las autoridades superiores. Pero, mayoritariamente, cuando se creyó se vivían tiempos de estabilidad, se propició la participación política de los principales de Caracas para elegir a sus miembros.

En total se establecieron estas autoridades en cinco oportunidades. 1) Las designadas por la Junta Suprema, el 24 de abril de 1810. 2) En virtud del reglamento formado por el Supremo Congreso, los miembros del Tribunal de Policía, junto con cuarenta electores escogidos, procedieron a la votación de los nuevos diputados, el 18 de abril de 1811. 3) Procedimiento similar quiso seguir el Poder Ejecutivo, en abril de 1812, particularmente porque aún no se había sancionado la legislación del ordenamiento político administrativo provincial de Caracas, que establecía nuevas formas electorales e institutos locales, por lo cual se fueron designando por el propio Tribunal los faltantes cargos. 4) Recuperado el territorio caraqueño en 1813 por las fuerzas militares patriotas, el general del ejército libertador, Simón Bolívar, dispuso el 10 de agosto, que se convocase a una asamblea para formar Cuerpo Municipal, con arreglo a las leyes y prácticas que hubiesen regido, es decir hacía referencia a las instituciones republicanas. 5) El 1 de enero de 1814, Bolívar, en ocasión de haber incitado a la reunión de una asamblea de autoridades y vecinos de la capital con la finalidad

de informar sobre la conducta y lo realizado durante su jefatura, creyó conveniente la renovación de cargos a través de una reunión de “... cuarenta y ocho vecinos de la mejor nota y reputación, sin distinción de clases”, a la que luego también fueron incorporados los funcionarios municipales salientes, solo actuaron hasta el 6 de julio de ese año.

Se mantuvieron, con interrupciones y en ambos períodos, dos oficios propios de los Cabildos coloniales y con atribuciones específicas: alguacil mayor para la ejecución de las medidas del instituto y fiel ejecutor para la vigilancia de pesos y medidas.

Debemos señalar que para el restante de las provincias donde se conformaron Juntas, no se conocen suficientemente las medidas de organización de los Cabildos, hasta el dictado de sus respectivas constituciones provinciales. En Barinas, la Junta procuró, relativamente dentro del orden tradicional, aumentar estos cuerpos, con una participación vecinal a través de elección y hacerlos más eficaces.³⁰

Para Barcelona, desde los primeros intentos de constitución de una Junta y de organización de una provincia autónoma, se propuso por intermedio de Policarpo Ortíz, que se hicieran los cambios requeridos. Este fue el principal instigador de la independencia en esa ciudad, comisionado desde Caracas, quien suministró a la junta barcelonesa documentación de la reorganización político administrativa de la provincia de Caracas por la Junta Suprema Defensora de los Derechos de Fernando VII, para que, siguiendo su ejemplo, pudiese establecerse por las nuevas autoridades de Barcelona un alcalde y diputados a fin de que entendiesen de pesos, medidas, abastos, recaudación de propios y demás asuntos de policía; las dificultades de dar continuidad a

30 “Instrucción mandada formar por la Junta Superior de Gobierno de esta capital de Barinas para la organización y arreglo de los Cabildos y departamentos erigidos por acta de 13 de junio de 1810, a nombre de S.M. el señor D. Fernando VII, aprobada en 16 del próximo mes”. Barinas, 16 de junio de 1810, en *Ibid.*, pp. 327-333.

la Junta posiblemente incidieron para que ello no se concretara.³¹

Corporación similar al Tribunal de Policía, pareciera encontrarse para la ciudad de Mérida, cuando la Junta Superior Gubernativa, en el decreto de organización de la nueva provincia, establece, entre las diversas instituciones del Gobierno, una Comisión de Policía compuesta por tres personas para “dar las providencias ordinarias sobre los asuntos de esta naturaleza, y consultar a la junta extraordinarias”. Es todo lo dispuesto, asumimos se refiere a lo comprendido en Hispanoamérica genéricamente como policía para orientar del buen orden de lo local, señalados como asuntos ordinarios; mientras los referidos como extraordinarios, pudieron ser los otros ámbitos que eran propios y tradicionales de las competencias municipales en representación de los vecinos, pero en su gestión ahora debía solicitar autorización a un órgano superior. De otra parte y sin explicación de su relación con la mencionada Comisión de Policía, se estipuló la existencia de alcaldes ordinarios y del síndico procurador general del común. Para este caso de Mérida, destacan algunas similitudes con lo que venimos tratando para Caracas, pero al no existir suficiente documentación de su desempeño, sólo son aproximaciones nuestras.³²

De igual manera, son muy escasas las noticias y fuentes sobre el restablecimiento de Municipalidades en la denominada Segunda República, apenas da para especulaciones. Es conocido como Bolívar, de acuerdo con las instrucciones del Gobierno de la Nueva Granada, luego que se va recuperando territorio para las fuerzas patriotas durante

31 “Comunicación al brigadier Gaspar de Cagigal en Barcelona. Caracas, 4 de mayo de 1810. En Nueva Barcelona. Infidencia contra Don Francisco Policarpo Ortíz, primer autor de las revoluciones de ella”, en Laureano Vallenilla Lanz: *Causas de Infidencia. Documentos inéditos relativos a la revolución de independencia*. Caracas, Lit. y Tip. del Comercio, 1917, pp. 207-208.

32 “Organización de la provincia”. Mérida, 25 de septiembre de 1810, en Tulio Febres Cordero: *Archivo de Historia y Variedades*. Caracas, Parra León Hermanos Editores, 1930, T. I, pp. 231-233.

la Campaña Admirable, en diversas proclamas declara la intención de reposición del orden jurídico, político y administrativo venezolano,³³ pero también se advierte la desconfianza hacia el sistema federal y se procura la justificación de la imposición de la autoridad militar, entre tanto se mantuviese el conflicto bélico.³⁴ ¿Cuál institución local erigió Bolívar para Caracas? la consagrada en la Constitución de la provincia, evidentemente no, pues este código no se aplicó; ¿la que había funcionado bajo el título de Tribunal de Policía u otra nueva y distinta? creemos que, bajo ciertas particularidades, se trató de la continuidad de la administración local de policía, aunque no se mantenga totalmente la semántica primigenia.

Buen gobierno y seguridad

Si se trataba de una institución nueva, no sorprende que, en la primera reunión del 30 de abril de 1810, los miembros del Tribunal de Policía manifestaron a la Junta Suprema dudas sobre su organización, legislación por la que debían orientarse, autorización para gastos de propios y arbitrios, jerarquías y facultades de sus miembros y solemnidades que debían atenderse. No obstante, ese mismo día los diputados se repartieron las actividades en los siguientes ramos: abastos, recaudación de los propios de la plaza, dirección de obras públicas,

33 Discurso del General en Jefe del Ejército del Norte a la Municipalidad de Mérida”. Mérida, S. F.; “Simón Bolívar, Brigadier de la Unión, General en Jefe del Ejército del Norte, Libertador de Venezuela. A sus conciudadanos”, Trujillo, 15 de junio de 1813 y “Discurso del Brigadier de la Unión y General en Jefe del Ejército Libertador de Venezuela”. Barinas, 13 de julio de 1813, todos los documentos en Simón Bolívar: *Proclamas y discursos*. Caracas, Biblioteca de la Sociedad Bolivariana de Venezuela. Caracas, 1984, pp. 37-39, 43-45 y 49-51, respectivamente.

34 “Comunicación de Bolívar al Gobernador de Barinas, Manuel Antonio Pulido”. Caracas, 12 de agosto de 1813 y “Oficio de Bolívar al Presidente del Congreso de la Nueva Granada, relativo a la organización Política del Estado”, Puerto Cabello, 13 de septiembre de 1813, ambos en *Itinerario Documental de Simón Bolívar. Escritos Selectos*. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República de Venezuela, 1970, pp. 50-52 y 53-54, respectivamente.

montes y aguas, coliseo, examen de cuentas de rentas, fábrica de señas, real cárcel, escuelas y archivo.³⁵ Es decir, todo en el ámbito de los asuntos de mayor relevancia en el orden económico y administrativo estipulado por la Junta Suprema. A la semana siguiente, elaboraron un bando de buen gobierno, constante de 66 capítulos.³⁶ Algunas de las prerrogativas de la nueva institución debieron defenderlas frente a los corregidores, que pretendieron seguir con las facultades de los alcaldes ordinarios en materias de vigilancia de tiendas.³⁷

Es importante señalar que la guerra desestructuró la producción y el comercio haciendo difícil tomar medidas de abastecimiento de las ciudades, principal facultad del Tribunal de Policía. Institución que procuró evitar las especulaciones, garantizar el buen estado de los bienes de consumo, impedir confiscaciones, frenar el alistamiento de todos los involucrados con la producción y el comercio, mirar por la existencia de suficiente numerario, vigilar tiendas y pulperías, denunciar el desplome de la actividad ganadera en los llanos y proponer medidas fiscales y de fomento a la agricultura.

Aunque no estuviese determinado en el decreto de erección, la seguridad de la ciudad era un asunto de los principales que correspondía al Tribunal de Policía. Esto se evidenció cuando, en marzo de 1811, la Junta Suprema le reclamó la negligencia en el cumplimiento del bando de policía, lo que se notaba en el aumento de los robos, recordándole además a los diputados que si algo había motivado el establecimiento del Tribunal era la “...adquisición de la perfecta reforma de las costumbres viciadas y corrompidas...”. Para los miembros de la institución se trataba de una actitud dura, sensible y bochornosa, sin considerar que los diputados no ejercían jurisdicción ordinaria, no tenían facultades

35 Acta del 30 de abril de 1810, en *Actas del Cabildo de Caracas*..., vol. I, pp. 24-28.

36 Acta del 7 de mayo de 1810, en *Ibid.*, vol. I, p. 32.

37 Acta del 27 de junio de 1811, en *Ibid.*, vol. I, p. 230.

para rondas ni se les había auxiliado con soldados; además de no depender de ellos, los corregidores, los alcaldes de cuartel y la gente de armas.³⁸ Para el segundo año de la nueva municipalidad fue importante tratar de garantizar la seguridad, por ello reactivaron la designación de los alcaldes de la hermandad³⁹ y a los alcaldes de barrio.⁴⁰

Imponer un nuevo orden en lo urbanístico, ornato, salubridad, abastecimiento, comercio, seguridad, etc., ahora reclamado insistentemente por el Poder Ejecutivo, estuvo determinado por las limitantes y consecuencias de un contexto bélico, que restringía las capacidades y autoridad de los ediles.⁴¹ Esto, desde la perspectiva de los diputados del Tribunal de Policía, no era comprendido por las nuevas autoridades.⁴² Entendían que inaugurar un sistema republicano bajo el rigor de las multas para hacer cumplir providencias, no ganaba adeptos, menos en un estado de pobreza que tendía a generalizarse.⁴³ En mayo de 1811 también se señaló la dificultad de hacer cumplir los bandos de policía a causa de que buena parte de los habitantes del distrito capitular eran personas que gozaban del fuero castrense, por cuya razón los diputados estaban condicionados, sobre todo en el ramo de abastos, ya que la mayoría de los expendedores eran militares.⁴⁴ El 30 de septiembre de 1811 se aprobó la creación de celadores de policía,⁴⁵ luego se propuso un mejor plan de rondas de la ciudad.⁴⁶

Tener a cargo el velar por el abasto, permitió al Tribunal de Poli-

38 Acta del 4 de marzo de 1811, en *Ibid.*, vol. I, pp. 158-160.

39 Acta del 18 de abril de 1811, en *Ibid.*, vol. I, p. 178.

40 Acta del 2 de mayo de 1811, en *Ibid.*, vol. I, p. 195.

41 Acta del 29 de mayo de 1811, en *Ibid.*, vol. I, pp. 214-215.

42 Acta del 20 de junio de 1811, en *Ibid.*, vol. I, p. 226-227.

43 Acta del 12 de agosto de 1811, en *Ibid.*, vol. I, pp. 282-284.

44 Acta del 13 de mayo de 1811, en *Ibid.*, vol. I, pp. 204-205.

45 Acta del 30 de septiembre de 1811, en *Ibid.*, vol. I, p. 328.

46 Acta del 10 de diciembre de 1811, en *Ibid.*, vol. I, p. 368-369.

cía intervención en nombre de la ciudad y su jurisdicción en materia de economía. Así, por ejemplo, para estimular agricultura y comercio pidió la rebaja de derechos.⁴⁷ El Tribunal, con motivo de la impresión de un millón de pesos en papel moneda, por autoridades de la primera República por ley de 27 de agosto de 1811, motivó una amplia reflexión sobre la novedad que ello significaba, llamando la atención sobre las dificultades de su implementación y todos los cuidados que debían tenerse al respecto, avizorando⁴⁸ y denunciando las debilidades del sistema,⁴⁹ también propuso, sin éxito, la acuñación de otra moneda;⁵⁰ más bien se decidió por el Gobierno la suspensión del cuño de señas que por el Ayuntamiento se hacía a beneficio de los propios y de uso frecuente en el comercio menudo de Caracas,⁵¹ que incluso otras ciudades, quisieron usarla ante la escasez de numerario.⁵²

Con pocos recursos y un aumento permanente de los egresos, especialmente por el recargo de obligaciones para atender los asuntos del conflicto bélico y las consecuencias del terremoto de marzo de 1812, el gobierno local vio limitada su actuación. Son frecuentes las tareas para aclarar las cuentas de los propios, hacer eficiente la recaudación, llevar su buena gestión de manera independiente y evitar la asignación de cargas sobre los mismos por las autoridades superiores. Un proyecto de establecimiento de una Lotería en beneficio de las rentas locales fue justificado por la necesidad de expansión de las escuelas, sostener la estructura de la cárcel pública y alimentación de presos, rescatar la

47 Actas del 3 de diciembre de 1810 y 9 de enero de 1811, en *Ibid.*, vol. I, pp. 111-112 y 125-126.

48 Acta del 16 de septiembre de 1811, en *Ibid.*, vol. I, pp. 305-309.

49 Acta del 20 de enero de 1812, en *Ibid.*, vol. II, pp. 12-13.

50 Acta del 18 de septiembre de 1811, en *Ibid.*, vol. I, p. 309-310 y Acta del 12 de marzo de 1812, en *Ibid.*, vol. II, pp. 48-49.

51 Acta del 19 de septiembre de 1811, en *Ibid.*, vol. I, pp. 312-313.

52 Actas del 10 y 17 de septiembre de 1810 y 4 de julio de 1811, en *Ibid.*, vol. I, pp. 87-88, 91 y 236-237.

casa de misericordia, proporcionar buen servicio de alumbrado y la limpieza de las calles.⁵³

Avogados a la guerra

Las restringidas atribuciones iniciales asignadas al Tribunal de Policía en abastos y las derivadas, insinuadas en la semántica del concepto policía, en urbanismo, orden y seguridad, tendieron a ampliarse debido al peso del antiguo Cabildo en asuntos que debía cuidar y sostener como los de educación, cárceles y vice patronato. También se agregaban las que eran activadas en tiempos de guerra y ahora con motivo del inicio del conflicto bélico por la independencia hubo de gestionar por asignación de las autoridades patriotas, así el estado de los cuarteles de milicias, la conscripción militar, la asistencia de las tropas, los alojamientos, los donativos especiales, los toques de alarmas eran responsabilidades de las instituciones locales. Tampoco es de desestimar la preservación del vínculo de autoridad y representación del vecino.

En buena medida, la defensa de la República se fundamentó en las milicias, de raigambre colonial, pero bajo una nueva concepción de que todo ciudadano sería soldado garante y sostén de la libertad, pues sus intereses estaban unidos a los del Estado. Pronto las milicias demostraron sus limitaciones, se quiso complementarlas, con la ampliación y fortalecimiento de la fuerza armada, planificándose un servicio obligatorio de la población para la conformación de un ejército regular, pues sólo había en Caracas un batallón de tropa veterana y se pretendió formar tres. Proyecto para el cual, no había consenso ya que fue amplia la discusión en el Congreso, especialmente porque hubo quienes pensaban podía transformarse en brazo armado del autoritarismo, por ello y la acentuación del conflicto bélico, la nueva or-

⁵³ Actas del 17 de abril, 5 y 27 de junio y 19 de septiembre de 1811, en *Ibid.*, vol. I, pp. 175-176, 217-218, 231-232 y 315-326.

ganización militar no se pudo reglamentar y menos poner en práctica enteramente. Se había llamado a la población para que defendiese el bien general de la nación y luego volver a sus intereses particulares, pero el alistamiento fue impopular.⁵⁴

La colaboración en la conscripción militar fue una de las tareas en las que, sin estar de acuerdo, procuró actuar el Tribunal de Policía con el auxilio de los tenientes justicia mayor, tratando de levantar padrones, estimular el espíritu patriótico, hacer los sorteos y señalar las excepciones correspondientes. La Junta Suprema de Caracas, por oficio del secretario de Guerra y Marina del 8 de enero de 1811 (pese a no haberse promulgado una ley sobre alistamiento, si se había publicado en julio de 1810 un plan de defensa de la Provincia de Caracas en donde la Junta exponía sus conceptos sobre lo que debía ser el nuevo ejército),⁵⁵ dispuso que en todos los pueblos se formasen las listas de hombres solteros entre dieciséis y cincuenta años, para sortear el cupo asignado a cada pueblo, se advertía allí sobre la renuencia observada para presentarse voluntariamente. Todo lo cual mandó a cumplir el Tribunal de Policía, bajo condición de que se excluyesen a solteros que como hijos únicos tuviesen a cargo responsabilidades de asistencia a familiares, pero que se recogiesen y remitiesen al servicio de las armas a los vagos.⁵⁶ No obstante, el 18 de febrero la Junta Suprema insistía en la necesidad de cumplir el alistamiento para la organización de los batallones de veteranos. Entre tanto, el Tribunal de Policía, se excusaba por no ser de su responsabilidad, la falta de cumplimiento de las jus-

54 Walter E. Márquez: *La nación en armas. Venezuela y la defensa de su soberanía 1810-1812*. Caracas, Ministerio de la Cultura, Consejo Nacional de la Cultura, 2005, pp. 60-69 y Clément Thibaud: *Los ejércitos bolivarianos en la guerra de Independencia en Colombia y Venezuela*. Bogotá; Instituto Francés de Estudios Andinos, Editorial Planeta, 2003, pp. 52-56.

55 “organización militar para la defensa y seguridad de la provincia de Caracas propuesta por la Junta de Guerra, aprobada y mandada ejecutar por la Suprema Conservadora de los Derechos del Sr. D. Fernando VII en Venezuela”. Caracas, 1810, en *Textos oficiales de la Primera República de Venezuela...*, vol. I, pp. 203-214.

56 Acta del 16 de enero de 1811, en *Actas del Cabildo de Caracas...*, vol. I, pp. 130-131.

ticias territoriales y porque muchos vecinos no podían ser compelidos por estar ya filiados y tener fueros.⁵⁷

Al año siguiente, el 28 de enero de 1812, el Supremo Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Guerra, notificó la necesidad de aumentar los batallones de la provincia hasta el número de nueve compañías debiendo aportar Caracas 436 hombres. El instituto de gobierno local produjo entonces una amplia reflexión sobre el tema, anotando que lo hacía “...creyéndose esta municipalidad la protectora y la que está inmediatamente obligada a representar sobre la felicidad de los pueblos...” Consideraba las conscripciones: odiosas, especialmente en los pueblos democráticos, más por las medidas coercitivas que son necesarias para su fin; contrarias al desarrollo de la economía, particularmente en una situación de decaimiento de la actividad agrícola, muy necesitada de brazos; causantes de malestar en el “edificio social”, sobre todo porque aún no se había legislado al respecto. No obstante y contestes los funcionarios locales con la necesidad de una fuerza respetable, recomendaban la constitución de un poder armado permanente, solicitando a Cundinamarca y otras provincias del virreinato de Nueva Granada alrededor de cuatro mil voluntarios, en el entendido de la importancia geoestratégica que constituía Venezuela para “...la libertad de todo el continente colombiano...”, esto desde su entender contribuiría a estrechar la relación entre ambos estados, formando “...una nación respetable, libre e independiente...” Pero que estando conscientes de las urgencias cooperarían para formar los alistamientos, confiando se hiciese del modo menos sensible y doloroso a los pueblos. El cuerpo municipal continuó escudándose en la falta de censos y reglas concretas para los sorteos, tampoco quería aparecer como promotor de la medida sino como necesario y casi obligado ejecutor de disposiciones gubernamentales, las cuales no se enumeraban,

⁵⁷ Acta del 19 de febrero de 1811, en *Ibid.*, vol. I, pp. 149-150.

a su parecer, claramente.⁵⁸ Se nota la oposición de la ciudad al reclutamiento y se evidencia el fracaso de la creación de un cuerpo armado, no funcionó el discurso de la élite de un naciente Estado débil frente a la estrategia local de dar largas al asunto.⁵⁹

La institución también asumió diligencias correspondientes para el sostenimiento y avituallamiento de los contingentes armados, especialmente entre julio y agosto de 1811, con motivo de la expedición con destino a someter la insurrección en la ciudad de Valencia. El Tribunal de Policía, con autoridad sobre los ramos de abastos concernientes a pulperías, pesas de carne y provisión de alimentos en mercados, fue el conducto para garantizar lo necesario. Así las tiendas mantendrían víveres, los carniceros prepararían suficientes carnes, los arrieros y otras personas aportarían mulas. El Tribunal de Policía actuaba como garante en la reposición de los costos y propiciaba donativos.⁶⁰

El Gobierno superior pretendió que el Tribunal de Policía participase del pago para alquiler, arreglo y edificación de los cuarteles de milicias de blancos y de pardos de Caracas. Los fondos de propios pudieron cubrir erogaciones cuando se trató de gastos menores.⁶¹ Pero en los meses de agosto y octubre, del mismo año, la Municipalidad participó a la Junta que no podía, por lo comprometido de sus rentas en obras públicas, acceder a las reparaciones y ensanches de los cuarteles, que ascendían a más de 18.000 pesos;⁶² no obstante, en agosto de 1811, el gobernador militar continuó incitando a la ejecución de la

58 Acta del 29 de enero de 1812, en *Ibid.*, vol. II, pp. 18-23.

59 Clément Thibaud: *Los ejércitos bolivarianos...*, p. 82.

60 Actas del 13, 14, 17, 18, 19, 27, 29, 30 de julio y 3 y 8 de agosto de 1811, en *Actas del Cabildo de Caracas...*, vol. I, pp. 244-245, 249, 251-253, 255-256, 258, 263, 265, 267-268, 273-274, 280.

61 Actas del 2 y 9 de julio de 1810, en *Ibid.*, vol. I, p. 57 y 62.

62 Actas del 6, 20 y 27 de agosto de 1810, en *Ibid.*, vol. I, pp. 74, 81, 82-83 y 1 de octubre de 1810, vol. I, pp. 95-96.

obra.⁶³ En abril de 1812, ante una orden reiterada del Poder Ejecutivo, queriendo hacer ver la obligación del cuerpo local en materias militares, según lo estipulado por el aún vigente reglamento de milicias de Cuba, se argumentó, en contrario, que los cuarteles eran institutos del Estado y las milicias tenían carácter nacional, por tanto no podían correr con ello las rentas locales.⁶⁴

Persistencia de usos políticos

La pretensión de reducir al poder local de Caracas a puramente los asuntos administrativos, sintetizada en la semántica, al uso, del término policía, se logró solo parcialmente. La persistencia de la tradición, la necesidad de comunicación con la población, la participación en las exigencias de la guerra, la defensa de prerrogativas en el nuevo orden gubernativo, la identificación con lo que aún se consideraban intereses de la población, conllevó a la continuidad de una Municipalidad que preservó algunos ejercicios políticos.

El recién establecido Tribunal de Policía buscó, desde el primer momento, señalar que era heredero de los privilegios del antiguo Ayuntamiento. Por ello, en ocasiones de discusión de asuntos de relevancia, eludió ese nuevo cognomento y prefirió el de Municipalidad, que identificaba más la función primaria de representación del vecino y los méritos institucionales, por tanto, poseedor de una dignidad y de un lugar en la jerarquía de poderes que se visualizaba en el protocolo durante las apariciones públicas frente al resto de las instituciones. El forcejeo era natural en la transición a la constitución de un nuevo orden,⁶⁵ que afectó a la institución de gobierno local, alejada ahora de lo esencial corporativo, pues una de sus partes fundamentales, su cabeza, identificada en los alcaldes ordinarios, vínculo esencial entre el

63 Acta del 19 de agosto de 1811, en *Ibid.*, vol. I, p. 286.

64 Acta del 23 de abril de 1812, en *Ibid.*, vol. II, p. 91.

65 Carole Leal Curiel: “La revolución del orden: el 19 de abril de 1810”, en *Politeia*, vol. 32, Nº. 43 (Caracas, 2009), pp. 65-86.

poder real y el vecinal, se había escindido.

El Tribunal de Policía quiso se le tomase en cuenta como institución fundamental de representación de la población, luego de la Junta Suprema o el posteriormente erigido Poder Ejecutivo, pugnó en consecuencia por aparecer en actos públicos, civiles o religiosos, con preeminencia en la ocupación de espacios, ser acreedor al uso de determinadas insignias o se le guardasen ceremonias ancestrales.⁶⁶ Así se le reconoció, por ejemplo, en el lugar ocupado para el acto de instalación del Congreso Constituyente de 1811.⁶⁷

Desde su erección le había preocupado el tema. El 18 de junio de 1810 pidió declaratoria del ceremonial en las fiestas del corpus, apuntando si estaba obligado a otorgar al Cabildo Eclesiástico las velas; que al presidente del Tribunal debía entregársele el guion por un eclesiástico vestido de sobrepelliz⁶⁸ o porque en las de semana santa de 1811, los porteros del poder ejecutivo habían precedido preferentemente a los miembros del Tribunal, esto lo protestaban solicitando reglas bajo el deseo del “...mejor orden...”.⁶⁹ Más le incomodaba al Tribunal el hecho de que los corregidores, sin pertenecer al cuerpo, presidiesen los actos públicos, por declaratoria de la Junta Suprema del 11 de marzo de 1811. Entonces, sus miembros insistieron en la necesidad de formar

66 Sobre el tema de la participación de los Cabildos en actos públicos y el conflicto que representaba la alteración del protocolo a que las personas y las instituciones se creían acreedoras ver: Carole Leal Curiel: *El discurso de la fidelidad. Construcción social del espacio como símbolo del poder regio (Venezuela, siglo XVIII)*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1990 (Fuentes para la historia colonial de Venezuela, 208) y Silvina Smietniansky: “De preeminencias, estilos y costumbres: rituales y poder en los cabildos coloniales. Una aproximación etnográfica al análisis de materiales de archivo”, en *Revista Colombiana de Antropología*, vol. 46, N.º 2 (Bogotá, julio-diciembre 2010), pp. 379-40, disponible en https://www.icanh.gov.co/recursos_user/imagenes//ICANH%20PORTAL/PUBLICACIONES/RCA%20VOL.46%20No%202/v46n2a07.pdf

67 Carole Leal Curiel: “Del antiguo régimen a la modernidad política. Cronología de una transición simbólica”, en *Anuario de Estudios Bolivarianos*, 10 (Caracas, 2003), pp. 75-123.

68 Actas del 18, 25 de junio y 2 de julio de 1810, en *Actas del Cabildo de Caracas...*, vol. I, pp. 52-53, 55-56 y 57.

69 Actas del 7 de abril, 25 de junio y 2 de julio de 1811, en *Ibid.*, vol. I, pp. 172-173, 55-56 y 57.

un ceremonial para evitar altercados. También, desde noviembre de 1810, habían comunicado a la Junta la degradación del cuerpo municipal al colocársele bajo unos individuos como eran los ministros de Hacienda, sin ejercer éstos representación de ningún tipo.⁷⁰

La preocupación fue expuesta el 9 de enero de 1812, para que la Legislatura tomase en cuenta los asuntos del ceremonial. Lo consideraba necesario para dejar en claro a la población la división de poderes y la jerarquía de las instituciones “para la conservación del buen orden y del respeto debido a las demás autoridades...” pero “...experimenta con sumo dolor que sus funciones son interceptadas y que de ellas se les despoja por otras corporaciones incompetentes y que carecen de toda representación en los negocios de policía, ni tienen tampoco un contacto tan inmediato con el pueblo como ella; así es que, aunque está creída y persuadida que en los asuntos y fiestas públicas ninguna otra corporación debe presentarse a la faz del pueblo sino los jefes del poder ejecutivo y la municipalidad, se ve presidida por los quatro corregidores, no encontrándose la razón por qué estos magistrados constituidos solamente para oír las primeras instancias o quejas de los ciudadanos, sin tener entrada, vos ni voto en el Tribunal de Policía por la diversidad de sus funciones, hayan de presidirle cuando concurren a los espectáculos y demás funciones públicas que tienen toda su tendencia en el orden de policía. En las fiestas de iglesia, debiendo ser la municipalidad la que solamente concorra con el supremo gobierno, por refundirse en este la soberanía de toda la provincia y en aquella la representación del municipio o ciudad capital, se ve también, sin saberse por qué principio, la asistencia del tribunal de apelaciones, que no tiene otra representación en el día que la de un magistrado de alzadas...”⁷¹

El reconocimiento al Tribunal de Policía de cierta autoridad política y jurisdicción, en su amplio distrito capitular, se constata por la relación sostenida con los tenientes justicia mayor de los pueblos bajo

⁷⁰ Actas del 12 de noviembre de 1810 y 17 de abril de 1811, en *Ibid.*, vol. I, pp. 103-104 y 177.

⁷¹ Acta del 9 de enero de 1812, en *Ibid.*, vol. II, pp. 5-6.

su adscripción y sobre los que siempre pretendió control.⁷² La Junta Suprema, una vez designaba a los tenientes, les tomaba juramento y constataba no ser deudores de la Hacienda, disponía se recibiesen en el Tribunal de Policía, donde se les entregaba la vara de justicia. Este instituto mantenía, con los mismos, comunicación para el cumplimiento de muy diversas órdenes, tanto propias como de las autoridades superiores. Incluso, en ocasiones, la Junta Suprema pidió se comisionase a uno de los diputados del Tribunal para que pasase a los pueblos para reasumir la jurisdicción ordinaria y organizase lo concerniente a la elección de tenientes justicia mayor.⁷³ Todo esto, contribuía con la autoridad y ascendencia sobre los pueblos de su distrito, no es casual entonces que se le tuviera en cuenta para que, en julio de 1810, designase los comandantes generales de milicias en ellos.⁷⁴

Un acto, enteramente político, del que el Tribunal de Policía emitió opinión, fue la Independencia, a poco tiempo de su declaración, bajo la consideración de “...fundamento de la prosperidad pública, el bien de la humanidad y la admiración de las edades futuras...”,⁷⁵ ofreció colaborar con el poder Ejecutivo para combatir la postura de algunos prelados de los pueblos que hacían propaganda de incompatibilidad entre la Independencia y las leyes divinas, acordando comunicar a los tenientes justicias y al propio arzobispo para que los eclesiásticos diesen a conocer la proclama en favor de ella, leyéndose en días feriados y durante la celebración de la misa.⁷⁶ También, ante el conocimiento de que muchos de los que ocurrían ante los alcaldes de cuartel a prestar el juramento de reconocimiento de la Independencia reclamaban ser un acto forzado y obligado, pidió al poder Ejecutivo hiciese entender que se trataba de un evento libre y espontáneo, pudiendo salir del te-

72 Gilberto Quintero: “La Real Audiencia de Caracas y los tenientes de justicia mayores”, en *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, vol. LXXIII, N^o. 292 (Caracas, octubre-diciembre, 1990), pp. 157-172 y vol. LXXIV, N^o. 293 (Caracas, enero-marzo, 1991), pp. 63-78.

73 Actas del 17 de diciembre de 1810 y 14 de enero de 1811, en *Actas del Cabildo de Caracas...* vol. I, p.117 y 127.

74 Acta del 20 de julio de 1810, en *Ibid.*, vol. I, pp. 66-67.

75 Acta del 7 de julio de 1811, en *Ibid.*, vol. I, pp. 239-240.

76 Acta del 16 de julio de 1811, en *Ibid.*, vol. I, pp. 242-243.

territorio el que no jurase, “...con lo cual se conseguirá que la patria no encierre en su seno mas que ciudadanos fieles amantes suyos que corran prontos a su defenza, sacrificando de corazón, por su seguridad y prosperidad, sus vidas y haciendas y en los cuales puede descansar sin sobras...”⁷⁷ También, puede destacarse la actitud de defensa del sistema republicano frente a la propagación de la noción que vinculaba el terremoto del 26 de marzo con la transformación política.⁷⁸

La denuncia del Tribunal de Policía, en diciembre de 1811, en nombre de la provincia y representación del pueblo, sobre la falta de un gobierno propio para Caracas, por la no sanción de su Constitución, que tendía a acentuar la confusión entre las facultades federales y provinciales, a la no definición de las instituciones y a retraso en la elección de cargos, denota continuidad en los derechos municipales, desde la colonia, cuando se representaba en nombre de los intereses fundamentales de la provincia y que ya cómodamente asumían más allá de las funciones administrativas iniciales. Los funcionarios locales señalaban claramente que el no hacerlo así sería una “...traición a los deberes del instituto y a sus sentimientos...”⁷⁹

Actuación política importante en la tradición municipal castellana era el derecho a súplica⁸⁰ y de ello hizo uso el Tribunal de Policía. Destacamos la realizada en favor de los reos de la insurrección de Valencia en julio de 1811 contra el proceso independentista, muchos habían sido indultados por el Congreso de la República, pero sentenciados a expatriación. La intervención la hacía el gobierno local caraqueño en virtud de que Valencia no tenía en el momento cuerpo político que le representase. Por tanto, pedía que el destierro se entendiese sólo de la ciudad a cualquier lugar de la confederación y así evitar consecuencias graves a la población y la economía, pues se trataba de personas dedicadas a esas actividades necesarias para el fomento de la región,

77 Acta del 20 de julio de 1811, en *Ibid.*, vol. I, pp. 259-260.

78 Acta del 9 de abril de 1812, en *Ibid.*, vol. II, pp. 74-76.

79 Acta del 9 de diciembre de 1811, en *Ibid.*, vol. I, pp. 365-367.

80 Néstor Meza Villalobos: *La conciencia política chilena durante la monarquía*. Santiago de Chile, Universidad de Chile, 1958, p. 39.

además señalaba “...que con la clemencia se captan muchas veces y conquistan los ánimos empedernidos, más bien que con golpes de justicia inexorables; que estos rasgos de beneficencia son propios de los gobiernos libres que no funda su existencia sobre el terrorismo, la desolación y la muerte...”⁸¹

El carácter inicial del Tribunal de Policía no se sostuvo totalmente y se procuró mantener tradición en la intervención de los asuntos políticos. Esto quedará evidenciado al final de la Primera República, cuando debió enfrentar su cese ante la imposición de un mando militar único, por las urgentes necesidades de la guerra. A primero de julio de 1812, se dio a conocer en el instituto la disposición del Generalísimo Francisco de Miranda para que ninguna autoridad de cualquier poder pudiese actuar o reunirse mientras estuviese en vigencia la ley marcial.⁸² A ello se expresó contundentemente: “...lo que únicamente cree de su deber declarar que la municipalidad es una corporación que representa al pueblo de su distrito capitular, que vela por la conservación de sus derechos, que reclamará siempre de las autoridades constituidas, que tiene a su cargo el abasto público y que en todas ocasiones y cualquiera que halla sido la forma de gobierno ha sido, es y será siempre el, órgano legítimo por medio del cual la voluntad de aquel se ha explicado. Que está persuadida que no puede ser disuelta por ninguna autoridad, sino únicamente por la del pueblo soberano, siendo esto, por otra parte, imposible no habiendo exemplar de población alguna considerable en donde no haya una municipalidad, bien sea con este nombre o bien con los de consejo, cavildo, ayuntamiento, etcétera, de suerte que a la disolución del cuerpo municipal debe necesariamente preceder la de la población que representa...”⁸³

Los miembros del Tribunal de Policía insistían en la tarea importante del cuerpo municipal por los auxilios que prestaba en momentos críticos de la guerra, tanto al público como al ejército, especialmente en

81 Acta del 14 de diciembre de 1811, en *Ibid.*, vol. I, pp. 373-375.

82 “Ley Marcial”. Palacio Federal de La Victoria, 19 de junio de 1812, en Bando de la Junta Suprema de Caracas”. Caracas, 25 de abril de 1810. En *Textos oficiales de la Primera República de Venezuela...* vol. II, pp. 229-235.

83 Acta del 1 de julio de 1812, en *Actas del Cabildo de Caracas...* vol. II, pp. 131-134.

su principal función que era los abastos, lo cual no podían resolver las instituciones militares, por no ser propio de ellas y estar ocupadas en atenciones de más alta consideración. No obstante, debió suspender sus funciones el 2 de julio;⁸⁴ pero restableciéndose por la autoridad superior el quince del mismo mes, como vindicación del agravio que había recibido.⁸⁵

Más allá de la policía

Bajo el concepto de atribuciones de policía, ya señalamos, se instaló el Cuerpo Municipal, una vez triunfantes las fuerzas patrióticas comandadas por Simón Bolívar. Así se pueden identificar aspectos de continuidad con el Tribunal de Policía en funciones de urbanismo, abasto, seguridad, cárceles, escuelas, alumbrado, aguas, solares, etc, pese a todas las penurias derivadas de la guerra, el terremoto y la desestructuración económica y social que afectaban directamente las capacidades de gestión local en esos ámbitos. También, la acentuación del conflicto bélico continuó involucrando, ineludiblemente, a la institución que fue usada por autoridades superiores como una conexión clave con la sociedad para comunicarle y para exigirle; pero, igualmente, ella hubo de hacer frente y opinar, como voz de los habitantes de la ciudad, sobre asuntos de la política, dominada por los militares.⁸⁶

Lo señalado, seguramente incidió para que luego de la decisión de Bolívar del 17 de junio de 1814, imponiendo la ley marcial que, entre otras cosas, implicaba el cese de toda autoridad que no fuese la militar,⁸⁷ no obstante, continuase la Municipalidad, aunque debido al triunfo de las tropas realistas, apenas tuvo tres reuniones más, con el fin de velar sobre la urgente necesidad de abastos y bajo la presidencia

84 Acta del 2 de julio de 1812, en *Ibid.*, vol. II, pp. 134-135.

85 Acta del 15 de julio de 1812, en *Ibid.*, vol. II, pp. 135-136.

86 Véronique Hébrard: “El elemento militar en la formación de la nación venezolana, 1810-1830”, en *Anuario de Estudios Bolivarianos*, 6 (caracas, 1997), pp. 83-132.

87 “Ley Marcial decretada por el Libertador”, Caracas, 17 de junio de 1814, en *Itinerario Documental de Simón Bolívar....*, pp. 96-97.

del gobernador político.⁸⁸

En su primera sesión, de este nuevo período, en 11 de agosto de 1813, los miembros de la Municipalidad reflexionaron sobre la necesidad de concebir un proyecto de restauración del gobierno al que denominaban democrático. Resultaba necesario, entonces, conocer de los posibles pactos o compromisos con las autoridades de Cundinamarca para la campaña libertadora. De lo cual fueron informados por el propio Simón Bolívar sobre la no vinculación entre la colaboración de tropas y socorros prestada por Cundinamarca con ningún tipo de subordinación.⁸⁹

El 12 de agosto se discutió y se aprobó por la Municipalidad un plan de administración provincial, entregado a Bolívar para su ejecución. Esto posiblemente se debía a la necesidad de un sistema propio para Caracas, pero desconocemos el contenido y opiniones sobre el tema.⁹⁰ De todas maneras, ya era de predominio la propuesta centralista y militarista de Bolívar que no permitía esas particularidades.⁹¹ Apoyada, por cierto, por el presidente municipal en la conocida Asamblea del 2 de enero de 1814 bajo las ideas de la necesidad de los mandos fuertes para garantizar la restauración del bando patriota, para luego discutir sobre democracia.⁹²

Si en algo se habían esforzado los Cabildos coloniales fue en la solicitud a la Monarquía de mercedes para los beneméritos de las Indias que habían prestado servicios al rey, las que en ocasiones no fueron sólo concesiones individuales, sino además privilegios para el conjun-

88 Actas del 19 de junio, 1 y 6 de julio de 1814, en *Actas del Cabildo de Caracas....* vol. II, pp. 355-359.

89 Acta del 11 de agosto de 1813, en *Ibid.*, vol. II, pp. 151-152.

90 Acta del 12 de agosto de 1813, en *Ibid.*, vol. II, pp. 154-155.

91 “Contestación oficial del ciudadano Francisco Javier Ustáriz al General en jefe del Ejército Libertador”. Concepción de La Victoria, 18 de agosto de 1813, en *Pensamiento político de la emancipación venezolana*. Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1988, pp. 99-108.

92 “Acta de la Asamblea celebrada en Caracas”, Caracas, 2 de enero de 1814, en José Félix Blanco y Ramón Azpúrra: *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador*. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1979, vol. v, pp. 46-53.

to de la localidad.⁹³ También las ciudades que permanecieron fieles a la monarquía, luego de 1810, pidieron diversos honores y distinciones.⁹⁴ Ahora, en el contexto de la naciente República, especialmente cuando a través de la guerra hubo de hacerse los sacrificios personales para salvar la misma y preservar sus valores fundamentales, se asiste a la exaltación del soldado, elevándoles al rango de héroes, agradeciéndoles, celebrándoles y conmemorándoles, para resguardar su memoria a las futuras generaciones.⁹⁵

Se pueden destacar dos ocasiones en que la Municipalidad caraqueña, a través de asambleas, promovió esa actividad patriótica: El 14 de octubre de 1813 se acuerda aclamar a Simón Bolívar por capitán en jefe de los ejércitos y Libertador de Venezuela, como un don que consagra la patria a un hijo tan benemérito.⁹⁶ Bolívar aceptó y agradeció los reconocimientos, pero el 22 de octubre de ese año creó la orden de los Libertadores de Venezuela y pocos días después, en comunicación al general Santiago Mariño para que la aceptase, señala "...reconocer la incompetencia de la Municipalidad para conferírmela...".⁹⁷ El 17 de febrero de 1814, en virtud de los heroicos esfuerzos del comandante general José Félix Ribas en el pueblo de La Victoria, en contra de las tropas de Boves, se acordó la erección de una estatua en la plaza de ese

93 Néstor Meza Villalobos: *La conciencia política chilena durante la monarquía....*, pp. 57-78.

94 Robinson Meza: "El autonomismo municipal en los inicios de la emancipación venezolana: Las ciudades fieles a la Monarquía española (1810-1812)", en *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, 386 (Caracas, abril-junio, 2014), pp. 65-82.

95 Véronique Hébrard: "El hombre en armas. De la heroización al mito", en Germán Carrera Damas, Carole Leal Curiel, Georges Lomné y Frédéric Martínez: *Mitos políticos en las sociedades andinas. Orígenes, invenciones y ficciones*. Caracas, Editorial Equinoccio, Universidad Simón Bolívar, IFEA, 2006, pp. 281-300.

96 Acta del 14 de octubre de 1813, en *Actas del Cabildo de Caracas....* vol. II, pp. 199-202.

97 "Manifestación dirigida por Bolívar a los miembros de la municipalidad de Caracas, expresándoles su gratitud por haberle conferido el título de Libertador" Caracas, 18 de octubre de 1813; "Decreto de institución de orden de los Libertadores de Venezuela", Caracas, 22 de octubre de 1813; "Comunicación de Bolívar al general Santiago Mariño por la que le participa la creación de la orden de los Libertadores de Venezuela y le ruega la acepte por sus méritos", Caracas, 4, noviembre, 1813, todos en *Itinerario Documental de Simón Bolívar....*, pp. 71-74.

lugar, se inscribiesen en sus libros los nombres de oficiales y soldados, como documento perpetuo a los defensores de la libertad y recomendación de todas las viudas que resultaron de esa campaña; posteriormente se adicionó entregar a Ribas un sable y una banda tricolor.⁹⁸

Los abastos, ya lo hemos dicho, primera preocupación y atribución de la Municipalidad, fue encargo especial de Bolívar, pues apenas al llegar a Caracas hizo la observación de escasez y carestía en los principales productos, lo cual fue atendido con ofrecimiento de todo tipo de garantías para agricultores, ganaderos, arrieros y comerciantes.⁹⁹ De igual manera, se procuró restablecer las señas o monedas acuñadas por el instituto local.¹⁰⁰ Quizás todo con efectos limitados, ya que en momentos muy críticos del conflicto bélico y ante el reclamo del Libertador Simón Bolívar sobre provisión de alimentos a la población de Caracas, en julio de 1814, la Municipalidad enumeró las limitantes para cumplir eficazmente con ello. En cierto modo, resumían planteamientos frecuentes: falta de escoltas para garantizar los traslados, pocas recuas para transportar productos, insuficientes garantías para arrieros y sus mercancías, excesos de los funcionarios encargados de velar por el buen transporte y surtimiento, decaimiento de la producción y toma de muchos lugares por las tropas realistas.¹⁰¹

Muy presta estuvo la Municipalidad en la recolección del donativo de 70.000 pesos por el partido capitular de Caracas de un total de 282.500 correspondientes para el conjunto de la provincia, exigido en septiembre de 1813.¹⁰² En tal sentido, estimuló la necesidad de los aportes para la consolidación de la independencia, promovió asambleas de vecinos, procurando una contribución voluntaria, aceptando moneda, plata, oro o frutos comercializables.¹⁰³ En febrero de 1814,

98 Actas del 17 y 19 de febrero de 1814, en *Actas del Cabildo de Caracas...*, vol. II, pp. 304-306 y 307-308.

99 Acta del 11 de agosto de 1813, en *Ibid.*, vol. II, pp. 152-153.

100 Actas del 11 y 31 de agosto de 1813, en *Ibid.*, vol. II, p. 154 y 166.

101 Acta del 1 de julio de 1814, en *Ibid.*, vol. II, pp. 356-358.

102 Acta del 27 de septiembre de 1813, en *Ibid.*, vol. II, pp. 183-185.

103 Acta del 30 de septiembre de 1813, en *Ibid.*, vol. II, pp. 185-188.

ante la propuesta del gobernador militar de recoger un donativo, se recordó lo arruinado de la población por el terremoto y la guerra; procurándose, entonces, tomar en empréstito los caudales de las iglesias parroquiales, conventos y cofradías, tanto en numerario como en especie de oro y plata; así se pidió al provisor y vicario general del arzobispado un censo de ello y su entrega para acuñarse en plata.¹⁰⁴

En otras ocasiones, el cuerpo municipal propuso medidas político-militares concretas. El 6 de febrero de 1814, en conocimiento de que los ciudadanos podían mostrarse apáticos a la defensa del proyecto republicano por las noticias de la derrota en San Juan de los Morros, consideró debía auparse el ánimo patriótico con relación pública de los medios que se tenían para garantizar la victoria en defensa de la Independencia.¹⁰⁵ Pocos días después, hacía presente se recordase al general Piar del ofrecimiento de una división de Barcelona para auxiliar los valles bajos del Tuy, en momentos en que allí se instalaban partidarios de Boves.¹⁰⁶

Para los miembros del Cuerpo Municipal la incorporación de la población llanera y de los esclavos al conflicto armado y la participación en el ejército fueron planteamientos de especial preocupación.¹⁰⁷ En 22 de noviembre de 1813, con noticia de los desórdenes y atentados que se cometían en los llanos por los restos del ejército derrotado de Boves, por cuadrillas formadas de "...salteadores y asesinos..." con graves secuelas para la economía de ganadería y para conservar el orden social y en conocimiento de la dificultad de reducirles por las armas, recomendaban medidas políticas y seguras para la consecución de la paz. Pedían al Libertador que el propio obispo se presentara en Calabozo, para exhortar a los habitantes a través de edictos y pastorales invitando al sosiego con sujeción a las autoridades civiles, ofreciendo

104 Actas del 9, 11 de febrero y 15 de abril de 1814, en *Ibid.*, vol. II, pp. 292-293, 295-296 y 329.

105 Acta del 6 de febrero de 1814, en *Ibid.*, vol. II, pp. 289-290.

106 Acta del 14 de febrero de 1814, en *Ibid.*, vol. II, pp. 303-304.

107 Miguel Izard: *El miedo a la revolución. La lucha por la libertad en Venezuela*. 2ª ed. Caracas, Centro Nacional de Historia, 2009, pp. 41-69 y 171-196 y Clément Thibaud: *Los ejércitos bolivarianos...* pp. 127-156.

indultos y olvido; al prelado debía aportársele suficientes recursos, un piquete de tropa bajo órdenes de un oficial, seculares que colaborasen e informasen de la misión y sacerdotes de opinión pública y confianza de las autoridades.¹⁰⁸

Las prevenciones hacia los esclavos estaban muy presentes en las manifestaciones de la élite local por la incorporación de los mismos como parte de las facciones en armas. Especialmente, luego de conocerse el proyecto del gobernador militar de reforzar con 300 esclavos al ejército. Esto último se objetó bajo el argumento de que cuando se prometió a los esclavos su libertad si combatían en el ejército patriota, para luchar contra Boves, se desaprobó por Simón Bolívar; además, se advertía, que bajo el mismo señuelo de la libertad, muchos esclavos también podían combatir en el bando enemigo.¹⁰⁹

Finalmente, señalamos que la Municipalidad procuró ser vocera de la población denunciando desmanes o injusticias de autoridades civiles y militares. En noviembre de 1813, denunció que comisionados del Gobierno habían atropellado a mujeres, eclesiásticos y ciudadanos honrados por creerlos, sin basamentos sólidos, sospechosos o contrarios al sistema republicano de Venezuela.¹¹⁰ Más importantes fueron las gestiones, sin éxito, para evitar las consecuencias del Decreto de Guerra a Muerte. En octubre de 1813, se acordó pedir a Bolívar conmiseración para españoles y canarios presos, recomendando medidas no tan radicales que garantizaran seguridad.¹¹¹ En febrero de 1814, atendiendo a peticiones de personas notables y asumiéndose la Municipalidad como órgano del pueblo, acordó suplicar a los gobernadores político y militar, para que indultasen a europeos y canarios con sentencia de muerte, a condición de ser conducidos al extranjero.¹¹²

108 Acta del 22 de noviembre de 1813, en *Actas del Cabildo de Caracas*..., vol. II, pp. 234-236.

109 Acta del 14 de febrero de 1814, en *Ibid.*, vol. II, pp. 301-302.

110 Acta del 16 de noviembre de 1813, en *Ibid.*, vol. II, pp. 225-226.

111 Acta del 21 de octubre de 1813, en *Ibid.*, vol. II, p.206.

112 Acta del 13 de febrero de 1814, en *Ibid.*, vol. II, pp. 299-300.

Conclusiones

A partir de 1810 se asistió a una revolución del orden político con nuevos sentidos de las atribuciones, las jurisdicciones, las jerarquías, la soberanía, la representación, la participación. Algunos de esos aspectos tuvieron, incluso antes de que se iniciasen las discusiones sobre su formulación, pertenencia e implementación, importantes consecuencias en la transformación del gobierno local de Caracas, siendo de las más particulares, radicales y tempranas en Hispanoamérica. Qué pudo ser determinante, no lo sabemos, pero constatamos el conocimiento, por los contemporáneos, de los contextos de transformación del Municipio desde la segunda mitad del siglo XVIII en Francia, España e Hispanoamérica.

Entendemos que: la supresión del ejercicio de la Justicia, la no representación política, la elección de los cargos y el reconocimiento del derecho a tener instituciones de gobierno local a muchos territorios, algunas de cuyas cuestiones afectaron a Caracas y a otras ciudades venezolanas, transformaron la concepción sobre el Municipio de antiguo régimen.¹¹³ Para otras realidades hispanoamericanas, de igual manera, estos aspectos estuvieron en discusión en la implantación de una administración local moderna, bajo la Constitución de Cádiz o de la legislación republicana; pero el hecho de que se sostuviese la vinculación de los Cabildos para conocer de la Justicia ordinaria, al contrario de lo sucedido en Caracas, fue muy importante, ya que su ejercicio permitía intervenir en todos los ámbitos de la vida social, desde la defensa de privilegios y derechos hasta la gestión de los recursos y las cuestiones de Gobierno.¹¹⁴

113 Sobre el tema, entre los clásicos, puede verse el muy completo de Néstor Meza Villalobos: *La conciencia política chilena durante la monarquía...* y, entre los novedosos el muy clarificador de Alejandro Agüero: “Ciudad y poder político en el Antiguo Régimen. La tradición castellana”, en *Cuadernos de Historia*, 15 (Córdoba, 2005), pp. 127-163.

114 De Federica Morelli ver: “Pueblos, alcaldes y municipios: la justicia local en el mundo hispánico entre Antiguo Régimen y Liberalismo”, en *Historia Crítica*, 36 (Bogotá, julio, 2008),

Entonces, una facultad, la policía, que daba a la nueva institución de régimen local formada para Caracas, cualidades esencialmente administrativas en salubridad, ornato, abastos, seguridad, urbanismo, había desplazado la concepción orgánica del relacionamiento del poder entre la Monarquía y sus súbditos, representada en el Cabildo, que ahora no tenía atribuciones políticas.

No obstante, el peso de la tradición y el contexto bélico, conllevaron a la institución del gobierno local, independientemente de su denominación, a sostener prerrogativas políticas en nombre de los intereses de los vecinos. Por ello, consideramos que: procuró preservar semánticas en la denominación institucional; luchó por reconocimiento protocolar en actos públicos; fungió de intermediario entre las autoridades superiores y la sociedad; informó a la población y habló en su nombre; legitimó poderes en momentos claves de transición de gobiernos; opinó de asuntos relevantes en lo político, jurídico y administrativo. Eso sí, el descalabro económico de la sociedad, como consecuencia de la guerra, evidenció también las limitantes de la institución que vio desplomados sus recursos para gestionar en función su atribución primordial: la policía.

Referencias

pp. 36-57, disponible en <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/histcrit36.2008.03> y “Entre confianza y armas. La justicia local en Ecuador del Antiguo Régimen al Liberalismo”, en *Revista Complutense de Historia de América*, 37 (Madrid, 2011), pp. 27-47, disponible en <https://revistas.ucm.es/index.php/RCHA/article/view/38239/36996>. De Gabriela Tío Vallejo: “La buena administración de justicia y la autonomía del Cabildo de Tucumán, 1770-1820”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, 18 (Buenos Aires, julio-diciembre, 1998), pp. 35-81, disponible en https://ravignanidigital.com.ar/bol_ravig/n18/n18a02.pdf. Además son muy ilustrativos los de Daniela Marino: “La justicia municipal en el México decimonónico”, disponible en http://www.historiapolitica.com/datos/biblioteca/justypol_marino.pdf y Mercedes Verónica Vallejo Flores: *Justice municipale et justiciables à Guadalajara*. París, Universidad de París I, École Doctorale d’Histoire (ED 113), diciembre, 2017, disponible en <https://hal.archives-ouvertes.fr/tel-02354721/document>

A. **Fuentes documentales impresas**

- Actas del Cabildo de Caracas 1810-1811. Caracas, Concejo Municipal del Distrito Federal, 1971.
- Actas del Cabildo de Caracas 1812-1814. Caracas, Concejo Municipal del Distrito Federal, 1972.
- Actas del Cabildo de Caracas (Monárquicas) 1810, 1812-1814. Caracas, Concejo Municipal del Distrito Federal, 1976.
- BLANCO, José Félix y Ramón Aizpurúa: Documentos para la historia de la vida pública del Libertador. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1979.
- Itinerario Documental de Simón Bolívar. Escritos Selectos. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República de Venezuela, 1970.
- Textos oficiales de la Primera República de Venezuela. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1983.
- VALLENILLA LANZ, Laureano: Causas de Infidencia. Documentos inéditos relativos a la revolución de independencia. Caracas, Lit. y Tip. del Comercio, 1917.

B. **Obras de Referencia**

- Real Academia Española: Diccionario de Autoridades. Edición facsímil. Madrid, Editorial Gredos, 1990.

C. **Publicaciones Oficiales**

- Las constituciones provinciales. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1959.

D. **Obras testimoniales**

- IBAÑEZ DE LA RENTERÍA, José Agustín: Discursos que Don Joseph Agustín Ibañez de la Rentería presentó a la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País en sus Juntas Generales de 1780, 81 y 83. Madrid, 1790, disponible en https://liburutegibiltegi.bizkaia.eus/bitstream/handle/20.500.11938/74516/b11075569_i11173865.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- PANSEY, Henrion de: Del poder Municipal. Obra traducida al castellano de la cuarta edición en francés por el Dr. Elías Acosta y que contiene sólo los títulos generales y más importantes de esta para conformarla con las instituciones y leyes del Régimen municipal en la República. Contiene también 1. una reseña histórica de los municipios tanto en el gobierno colonial como desde que se independizó Venezuela 2. algunas notas que ponen al corriente la doctrina del autor con la legislación patria. Caracas, Imprenta de F. Antonio Álvarez, 1850.

E. Libros

- AGÜERO, Carlos: Castigar y perdonar cuando conviene a la República. La justicia penal en Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.

- GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Javier: Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1980.

- IZARD, Miguel: El miedo a la revolución. La lucha por la libertad en Venezuela. 2ª ed. Caracas, Centro Nacional de Historia, 2009.

- LEAL CURIEL, Carole: El discurso de la fidelidad. Construcción social del espacio como símbolo del poder regio (Venezuela, siglo XVIII). Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1990 (Fuentes para la historia colonial de Venezuela, 208).

- MÁRQUEZ, Walter E.: La nación en armas. Venezuela y la defensa de su soberanía 1810-1812. Caracas, Ministerio de la Cultura, Consejo Nacional de la Cultura, 2005.

- MEZA VILLALOBOS, Néstor: La conciencia política chilena durante la monarquía. Santiago de Chile, Universidad de Chile, 1958.

- SILVA RIQUER, Jorge: La reforma fiscal de los Ayuntamientos novispanos. (1765-1812). Madrid, Barcelona, Buenos Aires, Sao Paulo, Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos, Universidad de Alcalá, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Marcial Pons, 2015.

- THIBAUD, Clément: Los ejércitos bolivarianos en la guerra de Independencia en Colombia y Venezuela. Bogotá; Instituto Francés de

Estudios Andinos, Editorial Planeta, 2003.

F. Capítulos de libros

- BARRIERA, Darío: “Del gobierno de los jueces a la desjudicialización del gobierno. Desenredos en la trenza de la cultura jurisdiccional en el Río de La Plata (Santa Fe, 1780-1860)”, en Alejandro Agüero, A. Sleiman y Rafael Diego Fernández de Soto (Coordinadores): *Jurisdicciones, soberanías, administraciones: configuración de los espacios políticos en la construcción de los estados nacionales en Iberoamérica*. Córdoba-México, Editorial de la Universidad Nacional de Córdoba-El Colegio de México, 2018, pp. 371-406, disponible en https://www.researchgate.net/publication/330887792_Del_gobierno_de_los_jueces_a_la_desjudicializacion_del_gobierno_Desenredos_en_la_trenza_de_la_cultura_jurisdiccional_en_el_Rio_de_la_Plata_Santa_Fe_1780-1860

- _____: “Y en el principio fue la justicia. Los alcaldes de barrio: una visibilización de un desenredo en la cultura jurisdiccional (de justicia a “policía” y nuevamente a justicia (1772-1861)”, en Darío Barriera (Dir.): *Justicias situadas: El virreinato rioplatense y la república Argentina (1776-1864)*. La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 2018, pp. 129-162, disponible en https://www.academia.edu/35751217/JUSTICIAS_SITUADAS

- BREWER CARÍAS, Allan: “Las primeras manifestaciones del constitucionalismo en las tierras americanas: las constituciones provinciales y nacionales de Venezuela y la Nueva Granada en 1811-1812, como fórmula de convivencia democrática civilizada”, en José Guillermo Vallarta Plata (Coord.): *1812-2012. Constitución de Cádiz. Libertades. Independencia*. Guadalajara, Instituto Iberoamericano de Derecho Local y Municipal, Organización Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal, Gobierno Municipal, 2012, pp. 297-392.

- CHUST CALERO, Manuel: “El poder municipal, vértice de la revolución gaditana”, en Izusquín Álvarez Cuartero y Julio Sánchez Gómez (Eds): *Visiones y revisiones de la independencia americana: La Constitución de Cádiz y las constituciones iberoamericanas*. Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2007, pp. 109-131.

- GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Javier: “América y las reformas peninsulares del régimen local en la segunda mitad del siglo XVIII”, en Hispanoamérica hacia 1776. Madrid, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1980, pp. 43-56.

- HÉBRARD, Véronique: “El hombre en armas. De la heroización al mito”, en Germán Carrera Damas, Carole Leal Curiel, Georges Lomné y Frédéric Martínez: Mitos políticos en las sociedades andinas. Orígenes, invenciones y ficciones. Caracas, Editorial Equinoccio, Universidad Simón Bolívar, IFEA, 2006.

- HESPANHA, Antonio Manuel: “Justiça e administração entre Antigo Regime e a Revolução”, en Hispania entre derechos propios y derechos nacionales. Madrid, Giuffré Editore, 1990, vol. I, pp. 135-204.

- L'HEUILLET, Hélène: “Genealogía de la policía”, en Diego Galeano y Gregorio Kaminsky (Coordinadores) Mirada de uniforme. Historia y crítica de la razón policial. Buenos Aires, Teseo, Universidad Nacional, 2011, pp. 213-254, disponible en <http://www.cepc.gov.es/publicaciones/revistas/revistaselectronicas?IDR=1&IDN=81&IDA=22949>

- LORENTE SARIÑENA, Marta: “División de poderes y contenciosos de la administración. Una breve historia comparada”, en Carlos Antonio Garriga Acosta: Historia y constitución: Trayectos del constitucionalismo hispánico. México, Centro de Investigación y Docencia Económica, 2010, pp. 307-345, una versión disponible en https://www.fcjuridicoeuropeo.org/wp-content/uploads/file/jornada22/1_MARTA%20LORENTE.pdf

- MEISSNER, Jochen: “La introducción de los regidores honorarios en el Cabildo de la ciudad de México”, en XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1977, t. III, pp. 261-272.

- MEZA, Robinzon: “Historiografía municipal y las conmemoraciones de la emancipación venezolana 1910-2010”, en Jorge Bracho, Jean Carlos Brizuela y José Antonio Olivares (coordinadores): La op-

ción republicana en el marco de las independencias. Ideas, política e historiografía, 1797-1830. Caracas, Academia Nacional de la Historia, Universidad Metropolitana, 2012, pp. 249-273.

- VALLEJO FERNÁNDEZ DE LA REGUERA, Jesús: “Concepción de policía”, en Marta Lorente Sariñena: La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes. Madrid, Consejo del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial, 2008, pp. 116-144, disponible en https://www.academia.edu/2208167/Concepci%C3%B3n_de_la_polic%C3%ADa

- ZAMORA, Romina: “Jurisdicción económica, policía económica, economía política. La función de policía y las justicias menores en el virreinato del Río de La Plata”, en Dario Barrera (Dir): Justicias situadas: El virreinato rioplatense y la república Argentina (1776-1864). La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 2018, pp. 47-71, disponible en https://www.academia.edu/35751217/JUSTICIAS_SITUADAS

G. Artículos en revistas

- AGUERO, Alejandro: “Ciudad y poder político en el Antiguo Régimen. La tradición castellana”, en Cuadernos de Historia, 15 (Córdoba, 2005), pp. 127-163.

- CARRO FERNÁNDEZ-VALMAYOR, José Luis: “El debate sobre la autonomía municipal”, en Revista de Administración Pública, 147 (Madrid, septiembre-diciembre, 1998), pp. 59-95, disponible en <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/241971998147059.pdf>

- DE GORTARI RABIELA, Hira: “La ciudad de México de finales del siglo XVIII. Un diagnóstico desde la ciencia de la policía”, en Historia Contemporánea, 24 (Bizkaia, País Vasco, 2002), pp. 115-135, disponible en <https://www.ehu.eus/ojs/index.php/HC/article/view/5960/5640>

- DÍAZ GONZÁLEZ, Francisco Javier y José Manuel Calderón Ortega: “La administración municipal de justicia en la España del siglo XIX” en Revista de Estudios Histórico-jurídicos, 35 (Valparaíso, noviembre, 2013), pp. 295-345, disponible en <http://www.rehj.cl/in->

[dex.php/rehj/article/view/635/598](http://www.tiempoespacio.com/dex.php/rehj/article/view/635/598)

- FAVELUKES, Graciela: “Para el mejor orden y policía de la ciudad. Reformas borbónicas y gobierno urbano en Buenos Aires”, en Seminario Crítica, (Buenos Aires, septiembre, 2007), pp. 1-16, disponible en <http://www.iaa.fadu.uba.ar/publicaciones/critica/0158.pdf>

- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo: “Turgot y los orígenes del municipalismo moderno”, en Revista de Administración Pública, 33 (Madrid, septiembre-diciembre, 1960), pp. 79-110, disponible en <http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revistaselectronicas?IDR=1&IDN=33&IDA=22141>

- GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier: “Henrion de Pansey, municipalista doctrinario”, en Revista de Estudios Políticos, nueva época, 68 (Madrid, abril-junio, 1990), pp. 321-341, disponible en <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/16597repne068322.pdf>

- _____: “El municipio y la provincia en la constitución de 1812”, en Revista de Derecho Político, 83 (Madrid, enero-abril, 2012), pp. 439-472, disponible en <http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/9192/8785>

- GARCÍA MONERRIS, Carmen y Encarna García Monerrís: “Civildad y Buen Gobierno: la policía en el siglo XVIII”, en Saitibi, 58 (Valencia, 2008), pp. 393-422, disponible en <https://ojs.uv.es/index.php/saitibi/article/view/6246/6003>

- GARRIGA, Carlos: “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, en ISTOR. Revista de Historia Internacional, 16 (México, marzo, 2004), pp. 13-44, disponible en http://www.istor.cide.edu/archivos/num_16/dossier1.pdf

- GODICHEAU, Francois: “Orígenes del concepto de orden público en España: su nacimiento en un marco jurisdiccional”, en Ariadna Histórica. Lenguajes, conceptos, metáforas, 2 (Biskaia, 2013), pp. 107-130, disponible en <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-01613149/document>

- HÉBRARD, Véronique: “El elemento militar en la formación de la nación venezolana, 1810-1830”, en Anuario de Estudios Boliva-

rianos, 6 (Caracas, 1997), pp. 83-132.

- HERNÁNDEZ FRANYUTTI, Regina: “Historia y significado de la palabra policía en el quehacer político de la ciudad de México. Siglos XVI-XIX”, en ULÚA, Revista de Historia, Sociedad y Cultura, 5 (Xalapa, Veracruz, enero-junio, 2005), pp. 9-33, disponible en <https://cdigital.uv.mx/bitstream/handle/123456789/8990/ulua5pag9-34.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

- LEAL CUIRIEL, Carole: “La revolución del orden: el 19 de abril de 1810”, en Politeia, vol. 32, Nº. 43 (Caracas, 2009), pp. 65-86.

- _____: “Del antiguo régimen a la modernidad política. Cronología de una transición simbólica”, en Anuario de Estudios Bolivarianos, 10 (Caracas, 2003), pp. 75-123.

- MANNORI, Luca: “Justicia y administración entre antiguo y nuevo régimen”, en Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid, 15 (Madrid, 2007), pp. 125-146, disponible en <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/6110>

- MALAGÓN PINZÓN, Miguel: “La ciencia de la policía y el derecho administrativo”, en Estudios Socio Jurídicos, v. 6 No. 1 (Bogotá, junio de 2004), pp.174-210, disponible en <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/viewFile/281/229>

- MARINO, Daniela: “La justicia municipal en el México decimonónico”, disponible en http://www.historiapolitica.com/datos/biblioteca/justypol_marino.pdf

- MEZA, Robinzon: “Los orígenes municipales de La Guaira y Puerto Cabello: Introducción en Venezuela de las Diputaciones del Común (1781-1821)”, en Historiográfica, 1 (Mérida, julio-diciembre de 1999), pp. 91-104.

- _____: “El autonomismo municipal en los inicios de la emancipación venezolana: Las ciudades fieles a la Monarquía española (1810-1812)”, en Boletín de la Academia Nacional de la Historia, 386 (Caracas, abril-junio, 2014), pp. 65-82.

- MORELLI, Federica: “Pueblos, alcaldes y municipios: la justicia local en el mundo hispánico entre Antiguo Régimen y Libe-

ralismo”, en *Historia Crítica*, 36 (Bogotá, julio, 2008), pp. 36-57, disponible en <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/histcrit36.2008.03>

- _____: “Entre confianza y armas. La justicia local en Ecuador del Antiguo Régimen al Liberalismo”, en *Revista Complutense de Historia de América*, 37 (Madrid, 2011), pp. 27-47, disponible en <https://revistas.ucm.es/index.php/RCHA/article/view/38239/36996>

- NIETO, Alejandro: “Algunas precisiones sobre el concepto de policía”, en *Revista de Administración Pública*, 81 (Madrid, septiembre-diciembre, 1976), pp. 35-75 disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1098617>

- ORDUÑA REBOLLO, Enrique: “El Municipio Constitucional en la España de 1812”, en *Revista de Derecho Político*, 83 (Madrid, enero-abril, 2012), pp. 400-437, disponible en <http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/9191/8784>

- PÉREZ RODRÍGUEZ, Ana Cristina: “La búsqueda de los orígenes de la administración municipal: de la Edad Media al Liberalismo”, en *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica (REALA)*, nueva época, 1 (Madrid, enero-junio, 2014), pp. 55-69, disponible en <https://revistasonline.inap.es/index.php/REALA/article/view/10139/10583>

- PULIDO ESTEVA, Diego: “Policía: del buen gobierno a la seguridad, 1750-1850”, en *Historia Mexicana*, LX:3 (México, enero-marzo, 2011), pp. 1595-1642, disponible en <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/326/303>

- QUINTERO, Gilberto: “La Real Audiencia de Caracas y los tenientes de justicia mayores”, en *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, vol. LXXIII, N.º. 292 (Caracas, octubre-diciembre, 1990), pp. 157-172 y vol. LXXIV, N.º. 293 (Caracas, enero-marzo, 1991), pp. 63-78.

- SÁNCHEZ LEÓN, Pablo: “Ordenar la civilización: semántica del concepto de policía en los orígenes de la Ilustración Española”, en

Política y Sociedad, vol. 42 Nº. 3 (Madrid, 2005), pp. 139-156, disponible en <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/POSO0505330139A>

- SMIETNIANSKY, Silvina: “De preeminencias, estilos y costumbres: rituales y poder en los cabildos coloniales. Una aproximación etnográfica al análisis de materiales de archivo”, en Revista Colombiana de Antropología, vol. 46, Nº. 2 (Bogotá, julio-diciembre 2010), pp. 379-40, disponible en https://www.icanh.gov.co/recursos_user/imagenes//ICANH%20PORTAL/PUBLICACIONES/RCA%20VOL.46%20No%202/v46n2a07.pdf

- TÍO VALLEJO, Gabriela : “La buena administración de justicia y la autonomía del Cabildo de Tucumán, 1770-1820”, en Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani, 18 (Buenos Aires, julio-diciembre, 1998), pp. 35-81, disponible en https://ravignanidigital.com.ar/_bol_ravig/n18/n18a02.pdf

- VANDELLI, Luciano: “El modelo administrativo municipal y provincial: orígenes, fundamentos, perspectivas”, en Revista del Centro de Estudios Constitucionales, 2 (Madrid, enero-abril, 1989), pp. 181-194, disponible en <http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/fondo-historico?IDR=15&IDN=1228&IDA=35289>

- ZAMORA, Romina: “Dinámicas de Antiguo Régimen: el gobierno de la República de San Miguel de Tucumán a fines del siglo XVIII”, en Colonial Latin American Historical Review, vol. 17 Nº 2 (Albuquerque, spring, 2008), pp. 163-188, disponible en <https://digital-repository.unm.edu/clahr/vol17/iss2/3/>

- _____: “Sobre la función de policía y el orden económico en San Miguel de Tucumán a fines del siglo XVIII. De presuntos delincuentes, acaparadores y monopolistas”, en Revista Historia y Memoria, 8 (Bogotá, enero-junio, 2014), pp. 175-207, disponible en https://revistas.uptc.edu.co/index.php/historia_memoria/article/view/4444/3768

- _____: “El vecindario y los oficios de gobierno en San Miguel de Tucumán en la segunda mitad del siglo XVIII”, en Revista de Historia del Derecho, 35 (Buenos Aires, 2007), pp. 457-477, dispo-

nible en <http://inhide.com.ar/portfolio/revista-de-historia-del-derecho-no-35-ano-2007/>

- _____: “La economía y su proyección para el justo gobierno de la República: San Miguel de Tucumán durante el siglo XVIII”, en Revista de Historia del Derecho, 44 (Buenos Aires, julio-diciembre, 2012), pp. 201-214, disponible en <http://www.scielo.org.ar/pdf/rhd/n44/n44a09.pdf>

H. Tesis inéditas

- VALLEJO FLORES, Mercedes Verónica: Justice municipale et justiciables á Guadalajara. París, Universidad de París I, École Doctorale d' Histoire (ED 113), diciembre, 2017, disponible en <https://hal.archives-ouvertes.fr/tel-02354721/document>